



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE CIENCIAS DE DERECHO Y CIENCIA
POLITICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERCHO

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA EL
PATRIMONIO-HURTO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE
N° 02771-2015-0-3203-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE LIMA ESTE– LIMA. 2020.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**LECARNAQUE DELGADO, KELVIN NOLBERTO
ORCID: 0000-0001-5069-3528**

ASESORA

**VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**LIMA – PERÚ
2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

LECARNAQUE DELGADO, KELVIN NOLBERTO

ORCID: 0000-0001-5069-3528

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. PAULETT HUYON DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Mgtr. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

A Dios, por darme la oportunidad de realizar el presente trabajo; y a mi madre por enseñarme a valorar a la familia y sobre todo, su constante apoyo en el desarrollo de las diferentes etapas de mi vida.

Lecarnaque Delgado, Kelvin Nolberto

DEDICATORIA

DEDICATORIA

A mi esposa e hijos, ya que son muy importante en mi vida, gracias a ellos estoy comprometido para terminar la carrera que con mucho anhelo estoy estudiando.

El resultado de esta culminación es gracias en parte a ustedes; pues he terminado un proyecto que al principio fue un poco embarazoso, pero gracias a dios todo poderoso y mi familia pude obtener los resultados más beneficiosos.

Lecarnaque Delgado, Kelvin Nolberto

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre contra el Patrimonio - hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02771 - 2015 - 0 - 3203 - JR - PE - 01 del Distrito Judicial de Lima Este - Lima; 2020?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango: muy alta, alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy altas respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, rango, hurto agravado y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences, on the crime of aggravated robbery, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 02771 - 2015 - 0 - 3203 - JR - PE - 01 of the Judicial District of Lima East - Lima; 2020 ?; The objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to: the first instance sentence were of rank: very high, very high and very high; while, from the second instance sentence, the results revealed that the quality of the expositional, considering and resolute part was of a range: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences was very high, respectively.

Key words: quality, motivation, rank, aggravated theft and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido	viii
Índice de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación.....	5
1.3. Objetivos de la investigación.....	5
1.4. Justificación de la investigación.....	6
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1. Antecedentes	8
2.2. Bases teóricas	12
2.2.1. Bases procesales	12
2.2.1.1. El proceso sumario.....	12
2.2.1.1.1. Concepto	12
2.2.1.2. Principios aplicables al proceso penal	13
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	13
2.2.1.2.2. Principio de oficialidad	13
2.2.1.2.3. Principio acusatorio	14
2.2.1.2.4. Principio de Presunción de Inocencia	15
2.2.1.2.5. Principio al debido proceso	15
2.2.1.2.6. Principio de in dubio pro reo.....	16
2.2.1.2.7. Principio de ne bis in ídem.....	17

2.2.1.3. Los sujetos procesales	17
2.2.1.3.1. El juez.....	17
2.2.1.3.2. El ministerio público.....	18
2.2.1.3.3. El imputado	19
2.2.1.3.4. Agraviado	21
2.2.1.3.5. El actor civil	21
2.2.1.3.6. La persona jurídica.....	22
2.2.1.3.7. El abogado.....	22
2.2.1.4. La prueba penal	23
2.2.1.4.1. Concepto.....	23
2.2.1.4.2. Prueba directa.	24
2.2.1.4.3. Valoración de la prueba.	24
2.2.1.4.4. Prueba ilícita.....	25
2.2.1.4.5. Medios de prueba.....	25
2.2.1.5. La sentencia	28
2.2.1.5.1. Concepto.....	28
2.2.1.5.2. La sentencia penal	29
2.2.1.5.3. Requisitos de la sentencia.....	29
2.2.1.5.4. Clases de sentencias en el proceso penal sumario.....	29
2.2.1.6. Los medios impugnatorios.....	30
2.2.1.6.1. Concepto.....	30
2.2.1.6.1. Finalidad de los medios impugnatorios.....	31
2.2.1.6.2. Los medios impugnatorios según el código de procedimientos penales	31
2.2.1.6.2.1. El recurso de apelación.....	31
2.2.1.6.2.2. El recurso de nulidad.....	31
2.2.1.6.2.3. Medio impugnatorio en el proceso.....	32
2.2.2. Bases sustantivas	32
2.2.2.1. Delito sancionado	32
2.2.2.2. La criminología	32
2.2.2.2.1. Concepto.....	32
2.2.2.2.2. Causas del delito	32
2.2.2.2.3. La definición del delito	33

2.2.2.2.4. Consecuencia jurídica del Delito	33
2.2.2.2.5. Delito doloso y delito culposo	34
2.2.2.3. La acción.....	34
2.2.2.3.1. Concepto.....	34
2.2.2.3.2. La acción como concepto jurídico penal	35
2.2.2.4. La tipicidad.....	35
2.2.2.4.1. Concepto.....	35
2.2.2.5. La antijuridicidad	35
2.2.2.5.1. Concepto.....	35
2.2.2.6. La culpabilidad.....	36
2.2.2.6.1. Concepto.....	36
2.2.2.7. La pena	36
2.2.2.7.1. Concepto.....	36
2.2.2.7.2. Función de la pena.....	37
2.2.2.7.3. Clases de pena.....	37
2.2.2.8. La reparación civil.....	38
2.2.2.8.1. Concepto	38
2.2.2.8.2. Criterios generales para determinar la reparación civil.....	39
2.2.2.9. Tipo penal sancionado	39
2.2.2.9.1. Concepto del delito de hurto agravado.....	39
2.2.2.9.2. Tipicidad objetiva.....	40
2.2.2.9.2.1. Sujeto activo y sujeto pasivo.....	40
2.2.2.9.2.2. Conducta típica.....	40
2.2.2.9.2.3. Elementos de la Tipicidad objetiva.....	40
2.2.2.9.2.4. El apoderamiento mediante destreza y concurso de dos o más personas	41
2.2.2.9.3. Tipicidad subjetiva.....	41
2.2.2.9.4. Los grados de desarrollo del delito de robo. La problemática sobre la Consumación.....	41
2.2.2.9.5. Tentativa y consumación.....	42
2.4. Marco conceptual.....	43
III. HIPÓTESIS.....	45
IV. METODOLOGÍA.....	46
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	46

4.1.2. Nivel de investigación.....	45
4.2. Diseño de la investigación.....	48
4.3. Unidad de análisis	49
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	51
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	52
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	53
4.7. Matriz de consistencia lógica	55
4.8. Principios éticos	58
V. RESULTADOS	56
5.1. Resultados.....	56
5.2. Análisis de resultados.....	63
VI. CONCLUSIONES	65
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	71
ANEXOS	75
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N°02771-2015-0-3203-JR-PE-01.....	76
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	89
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	100
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	112
Anexo 5. Cuadros descriptivos de resultados de la sentencia de primera y segunda instancia.....	125
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	154
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	155
Anexo 8. Presupuesto	156

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Del Agustino, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima	59
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Transitoria del Distrito Judicial de Lima Este – Lima	61

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La investigación individual que se presenta, está referida a la determinación de la calidad de dos sentencias y son de naturaleza penal sobre un delito de hurto agravado, su elaboración se hizo conforme a las pautas de la línea de investigación de la Carrera profesional de Derecho de la ULADECH Católica, por lo tanto es importante mencionar que entre muchas razones que motivaron abordar asuntos judiciales de acuerdo a una línea, fue el hecho de conocer en diversas fuentes que sobre la labor jurisdiccional se conocen muchas opiniones que indican que dicha actividad del Estado no recibe una aceptación positiva de parte de la sociedad.

Uno de los principales problemas que puede aquejar a un país es la deficiente administración de justicia, el Perú no es ajeno a ese tipo de problemas, muy al contrario, en este país se concentra la mayor carga procesal. Si bien en las últimas décadas han surgido nuevas reformas procesales con el afán de complacer a los requerimientos de la población, lamentablemente la mala práctica y la falta de capacitación para una mejor implementación de estas reformas han ocasionado graves problemas al momento de su aplicación. Así mismo este problema se extiende no solo a nivel nacional, sino que también es parte de la realidad de otros países.

La ineficacia de la administración de justicia es un monstruoso prodigio porque está en aumento, hay incertidumbre en todos los países del mundo sobre la efectividad que los estados deben proporcionar y luego la seguridad jurídica, por eso es necesario analizarla a fondo para su comprensión y conocimiento

Para corroborar lo afirmado se procede a mejor describir la realidad encargada mediante diversas fuentes:

En el entorno internacional se investigó lo siguiente

En Argentina Garavano y Palma (2016) en su estudio la Reforma Judicial y el Dialogo argentino. La Sociedad Argentina reclama una profunda reforma en su Sistema de Justicia. Para hacer realidad esta aspiración colectiva es imperiosa la construcción de

un camino del consenso, materializado en la planificación, el diseño y la ejecución de una Política de Estado para el Sector. Importantes pasos han sido dados en este sentido durante los últimos dos años, como consecuencia de la acción coordinada de las instituciones, magistrados, funcionarios y organizaciones no gubernamentales: la conciencia plena y compartida respecto de la necesidad de un proceso de modernización integral de la Justicia, ha permitido pasar del pensamiento a la acción, mediante la ejecución de trascendentes proyectos de reforma. (p. 78)

Bernal (2015) señala que en Francia existen panoramas diferentes, pues ante las deficiencias que acontece con la administración de justicia, se plantea la búsqueda de soluciones, para que se facilite el acceso gratuito de las partes al proceso, además de ello se debe indicar que las reformas ya están proyectadas y son en función de mejorar la calidad de la administración de justicia, se debe evitar deteriorar la imagen de la justicia y sobre todo de esta noble profesión. (p. 20)

En palabras del doctor Linde (2015) la justicia española basado en valores constitucionales, pero ha tenido a través de los años un concepto negativo por la sociedad; de acuerdo a algunas encuestas realizadas se concluyó que: a) la administración de justicia española es lenta; b) falta de independencia; y c) resoluciones judiciales que generan inseguridad. Ahora bien, si la justicia fuera rápida, eficiente, independiente y fiable, no se podría hablar de un estado de derecho de calidad; se está realizando mejoras como implantar de modo generalizado tasas con objeto de reducir el número de procedimientos judiciales, la aprobación de siete leyes en cuanto a la administración de justicia de las cuales no se llamó a consenso gravísima para el Estado. Siendo así para afrontar dichas deficiencias se hace necesario identificar las causas y dar las soluciones que correspondan en cuanto a: i) la calidad de la legislación; ii) la globalización jurídica; iii) la concepción inadecuada de los procedimientos judiciales; iv) el modo de seleccionar jueces y fiscales; v) la posición desigual de los que menos tienen ante la justicia; y vi) la organización y funcionamiento del consejo general del Poder Judicial.

En el entorno nacional se investigó lo siguiente

En el Perú, la justicia es un tema que inquieta a muchos especialistas en el ámbito jurídico-social. “Nos dice que los hechos punibles contra la administración de justicia están orientados a percibir, específicamente, uno de los aspectos del bien jurídico universalmente protegido.” El actual sistema de justicia implica una garantía relativa para calificar la calidad democrática de la administración de justicia en el país, la cual sin duda alguna se orienta a una mejora sustancial; es decir, espera mejorar el actual modelo integral y formar las ideologías más convenientes para el cambio. El Poder Judicial, forma parte también de esta administración, el cual se encuentra conformado por la organización jerárquica de diversas instituciones; y sus funciones son realizadas de forma autónoma en ámbitos de política, administración, economía y disciplina, bajo el mando de la Constitución. (Becerra, 2019)

Para Fowks, El presidente del Perú, Martin Vizcarra, anuncio la formación de una comisión para una reforma política del estado y del sistema judicial, producto de una crisis de la justicia ya que, en los últimos tiempos, se dieron acontecimientos imprevedibles, como difundieron audios de negociación ilegales y posible tráfico de influencia de jueces, miembros de este consejo que se dio en la Magistratura (CNM, responsable de nombrar fiscales y jueces) y terceros.

Asimismo, Defensoría del Pueblo, (2019)

Con respecto a los servicios de justicia deben estar caracterizados por su independencia, celeridad, transparencia, por lo tanto, el sustento en principios éticos y comprometidos con la defensa de la constitución política y los derechos humanos, con igualdad y plenitud con acceso a todos los ciudadanos. El funcionamiento adecuado del servicio de justicia constituye un presupuesto esencial para la convivencia social pacífica, en ese sentido cabe señalar cuan relevante el sistema de justicia resuelva, conflictos entre las personas entre estas y el estado; combata los actos de corrupción y el comportamiento delictivo; garantice la supremacía de la constitución Política y los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país, y garantice el respeto de los derechos de todas las personas.

En el entorno local se investigó lo siguiente

En tan lamentable situación, ha tenido que ver la sumatoria de un conjunto de hechos como: las malas condiciones logísticas en las cuales se desarrollan los procesos judiciales a cargo de los órganos del Poder Judicial de Lima, una idiosincrasia colectiva litigiosa que genera una exorbitante carga procesal que se ahoga en el burocratismo más diletante, una cultura abogadil belicosa y tinterillera, especialistas en recusamientos y en empapelamiento de todo; la falta de efectividad de algunas sentencias en el ámbito local, ya la desconfianza respecto de la imparcialidad de aquellas; la impresibilidad de las resoluciones judiciales, así como la falta de vocación de algunos magistrados; las muchas irregularidades en los nombramientos de jueces y magistrados elegidos por un CNM de composición extraña; la mediocridad del personal administrativo a cargo del sistema judicial. (Huayanay H, 2017).

Ledezma, (2016) opina que: “La justicia local es moderna desde los tiempos de la época romano germánico, al cual nace de buenos costumbres de la sociedad, este proceso de modernización se desarrolló en forma paralela a los cambios que dentro del mundo privado se iban a forjar en materia de estrategia y competitividad, motivo por el cual se nutre a los esfuerzos ya que el sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico mantiene la preocupación latente por la justicia local, para otorgar un acceso eficiente a la misma, encontrándonos hoy en un *tertium genus*, razón por la cual revisaremos como ha sido el accionar legislativo en los países latinoamericanos”.

(Velarde, 2018) señala: que no es razonable que un juez pueda pasar de ser juez civil, penal comercial y laboral en sólo unos cuantos años, en los últimos días hemos sido testigos de una andanada de audios que, han desnudando una historia de coordinaciones bajo la mesa, actos inmorales y presuntos actos de corrupción entre magistrados (del más alto rango) del poder judicial, el Consejo Nacional de Magistratura y más reciente el Ministerio Público.

Por otro lado, en el ámbito de la institución universitario:

En la Universidad Católica Los Ángeles Chimbote, de acuerdo con el marco legal mencionado anteriormente, todas las ocupaciones deben ser investigadas de

acuerdo con los parámetros de investigación dentro de su alcance de investigación, es decir, el desarrollo de "investigación de juicio", que utiliza los siguientes documentos o expedientes judiciales.

En el trabajo actual es el expediente N° 02771 - 2015 - 0 - 3203 - JR - PE – 01, que será investigado en consecuencia, pertenece al Distrito de Lima Este – Lima, el juzgado penal del Agustino condeno a: (C), por el delito de hurto agravado, en agravio de: (D), sentenciando a (C) a una pena privativa de libertad efectiva de 4 años, y por concepto de reparación civil de quinientos soles, es motivo señalar que que el abogado de la defensa del sentenciado interpuso recurso de apelación y este fue revisado por la segunda instancia la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Transitoria del distrito judicial de Lima Este y en consecuencia resolvió confirmar la sentencia de primera instancia tanto en la pena privativa de libertad efectiva de 4 años, como al pago de reparación civil de quinientos soles. Dentro de estos plazos, solo la evolución ha finalizado durante 3 años, 9 meses y 3 días respectivamente.

Con base en lo anterior, y de acuerdo con el alcance de la investigación promovida por la universidad, para este propósito de investigación, se utilizó el proceso penal: expediente No. 02771-2015-0-3203-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este. Se tomó como objeto de estudio las sentencias, de modo que el enunciado es:

1.2. Problema de investigación.

¿Cuál es la calidad de las de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el Patrimonio - hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02771-2015-0-3203-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima. 2020?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre delito contra el patrimonio - hurto agravado, según los parámetros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°02771-2015-0-3203-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima. 2020.

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra el Patrimonio - hurto agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra el Patrimonio - hurto agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Este análisis es razonable porque es importante conocer los parámetros. Las disposiciones de indicadores regulados y establecidos relacionados con lo siguiente: Descripciones detalladas en las sentencias y cómo usarlas en situaciones específicas. El propósito es hacer direcciones responsables, conducir, Evaluación del desarrollo y administración judicial, en su sección de jurisprudencia, porque los resultados revelan los aspectos que tienen los operadores judiciales. Si se hace más esfuerzo, también puede perderse o ser insuficiente. Por lo tanto, los resultados obtenidos se pueden usar como base para diseñar y mantener recomendaciones destinadas a mejorar la calidad de las decisiones judiciales.

Se emplearan medios y herramientas legales, como instituciones. Procedimientos, principios de derecho procesal para realizar investigaciones. Se utilizan para investigar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, se observara también si se basan en un Sistema legal y proponer soluciones de investigación.

Nuevamente, la investigación actual tiene sentido. Porque de alguna manera Conduce al ejercicio de la jurisdicción, con sus normas y reglas, son muy cautelosos en la

mayoría de los casos, Ayuda a mejorar su calidad y establecer la imagen más alta para el poder judicial.

Para concluir, es necesario afirmar que la contribución metodológica es un modelo lógico. Utilizará el mismo procedimiento para responder preguntas. Se puede descontar para analizar otras encuestas de sentencias judiciales, procedimientos penales civiles y Constitucionales. Los resultados se usarán para estudiar las sentencias.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones en línea

Mendez (2019) expuso en Lima, el trabajo titulado: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, en el expediente N° 02155-2015-0-1801-JR-PE-22 del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2019”. El objeto fue establecer la calidad de ambas sentencias. El procedimiento empleado era parecido al que se empleó en el actual expediente, la finalidad fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, en el informe relacionado; las deducciones fueron: que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Valero (2019) presentó en Lambayeque, la tesis titulada: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, en el expediente N° 01744-2011-0-3205-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2019”. La finalidad fue establecer la calidad de ambas sentencias. También es un estudio del procedimiento aplicado fue el mismo que se aplicó en el presente informe relacionado, con la discrepancia que la información fueron sacados de otro proceso judicial y sentencias correspondientemente; los resultados fueron: que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediano, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediano, muy alta y muy alta. Se determinó, que la importancia de ambos fallos, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Rodríguez (2019) presentó en Lima, la tesis titulada: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, en el expediente N° 00297-2008-0-2304-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Lima este – Lima. 2019”. La Finalidad de establecer la importancia de ambos fallos, igualmente se analizó que el procedimiento aplicado fue el mismo que se empleó en el actual informe, con la discrepancia de que los informes fueron sustraídos de otro proceso judicial y fallos respectivamente; las

determinaciones fueron: que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: al fallo de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, que el fallo de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se determinó, que la calidad de ambos fallos, fueron de rango muy alta, correspondientemente.

2.1.2. Investigaciones libres

Martínez (2018) en Madrid - España investigó: “La motivación de las sentencias es un derecho fundamental”, la motivación de la sentencia es un derecho básico. La falta de oportunidades para la resolución judicial conduce a la arbitrariedad, y la falta de legitimidad significa que una resolución se encuentra fuera del sistema legal. Una respuesta razonable a los reclamos inferidos por las partes también debe tener contenido legal y no debe ser arbitraria.

En el mismo sentido, el Artículo 120.3 del texto de la Constitución establece claramente que "estas oraciones siempre serán motivadas y se leerán en audiencias públicas". Este incentivo constitucional requiere que todo el proceso de toma de decisiones judiciales se presida para evitar jueces. Hay contradicciones en su razonamiento, y no se construyen juicios contradictorios obvios, lo cual es inconsistente con la lógica normativa de la premisa fáctica aplicable a un caso particular.

Escobar y Vallejo (2013) en Colombia investigaron: El investigador llegó a las siguientes conclusiones a través del "motivo del juicio": a) La motivación de la decisión de la jurisdicción debe entenderse como una razón, que contiene todos los hechos y leyes que llevaron a la decisión del juez, para que el juicio sea posible, todos los hechos y leyes que llevaron a la decisión del juez, para que el juicio sea posible. Desde un punto de vista legal, es aceptable. b) El objetivo principal de la motivación es garantizar el control de las sentencias, primero desarrollado por el mismo juez que tomó la decisión y luego por las partes, el superior del juez y la sociedad. Esto es para verificar la correcta implementación de la ley, y la decisión se basa en el presupuesto establecido en el sistema legal.

Ledesma (2017) afirma: El motivo de la decisión judicial es la garantía de todas las partes antes de que el juez ejerza jurisdicción, y el ejercicio del juez de "deberes" relacionados con ese poder para inspirar su decisión (...) es precisamente una de las siguientes garantías: En términos de normas constitucionales, es la motivación escrita para las decisiones judiciales, porque las normas constitucionales pueden probar las razones de la divulgación del juez y, además, también se apreciará el desarrollo de su lógica formal de razonamiento. (p.6)

En el ámbito nacional.

Tal como lo señala el doctor San Martín C. (2015), El derecho a la prueba integra la garantía de defensa procesal. Se define este derecho como el poder jurídico que se reconoce a toda persona que interviene en un proceso jurisdiccional de provocar la actividad procesal necesaria para lograr la convicción del órgano jurisdiccional acerca de la existencia o inexistencia de los hechos relevantes para la decisión del conflicto que es el objeto del proceso .

El Tribunal Constitucional en la sentencia (STC 6712-2005-HC/TC) afirma, que una de las garantías que asiste a las partes del proceso (en general) es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear la convicción en el juzgador de que sus enunciados fácticos son los correctos. De esta manera, si no se autoriza la presentación oportuna de pruebas a los justiciables, no se podrá considerar amparada la tutela procesal efectiva. El derecho a la prueba implica la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la ley reconoce, los medios probatorios para justificar los argumentos que el justiciable esgrime su favor.

Por otro lado Landoni. Á. (2016). En el Perú investigo: La Motivación de Decisiones Judiciales nuevamente, señala que los conocimientos suministrados por el experto, sus informaciones, sus valoraciones y sus opiniones, en cuanto dotadas de autoridad, admisibles e influyentes, no pueden considerarse nunca vinculantes por el juez. Esto significa que, ante las conclusiones es formuladas por el experto, el juez conserva intacta su discrecionalidad en la determinación y valoración de los hechos con base en el principio fundamental de la libertad de convicción del juez mismo (...) Lo que el juez puede y debe hacer, no es repetir lo que el experto ha afirmado para llegar a

sus conclusiones, sino, por el contrario, verificar si estas conclusiones están justificadas y, por ende, si son atendibles en el plano del método. El juez debe enunciar los criterios con base en los cuales ha formulado su propia interpretación y valoración de los datos y de las informaciones científicas que el perito ha sometido a su atención.

El T.C en su Casación. Exp. N° 05601-2006- PA/TC) señala lo siguiente: El derecho a justificar las resoluciones, como este Tribunal Constitucional ha tenido la oportunidad de especificar, la fundación constituye una garantía fundamental en los casos en que la decisión o decisión afecta negativamente el ámbito legal o la situación de las personas. Por lo tanto, cualquier decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y consistente constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia, será inconstitucional.

S. P. C. S. L [Casación 208-2018, Amazonas] señala lo siguiente: El deber de motivación no se cumple al transcribir citas bibliográficas extensas o jurisprudencia nacional o extranjera. La transcripción realizada nos permite especificar que los jueces de Bagua: i) proporcionan conclusiones que contienen las premisas que obtuvimos, ii) tienen un razonamiento genérico, hasta el punto de que no explican la causa de su condena; por lo tanto, se configura una motivación aparente que viola el deber previsto en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. "El deber de motivación no se cumple al transcribir citas bibliográficas extensas o jurisprudencia nacional o extranjera.

El Juez además de motivar la sentencia siguiendo las pautas establecidas en el ordenamiento penal, al momento de fundamentar su decisión debe aplicar las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, es decir, hacer uso del criterio de conciencia y los conocimientos adquiridos en el ejercicio de su función.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases procesales

2.2.1.1. El proceso sumario.

2.2.1.1.1. Concepto.

La terminología de la instrucción es relativamente simple. El límite de tiempo es de 60 días, que puede extenderse por 30 días. Una vez que finaliza la etapa de instrucción, se envía al fiscal provincial, si el fiscal provincial estima que la instrucción es incompleta o defectuosa expresa su opinión al respecto, solicitando la implementación del período en una prolongación durante el plazo que se practiquen las diligencias faltantes para la acusación fiscal, todas las formas o expresiones son utilizadas por el secretario del juez dentro de los 10 días, en este plazo, el abogado puede presentar el informe o sus alegatos finales, el juez debe pronunciarse: De acuerdo con el juicio del mismo juez, Dentro de 15 días. (Rodríguez, 2017).

Regulación

Regulado mediante el decreto legislativo N° 124.

Características del proceso sumario

La característica de este procedimiento penal generalizado es que para buscar privilegios y la efectividad de la verdad, debe describirse antes de la misma fecha límite. En base a lo antes dicho, la instrucción debe llamarse fase de juzgamiento.

Diferencia entre el Juicio Sumario y el Juicio Ordinario

El juicio sumario se establece en la norma, es la instrucción sumaria que se refiere a la tramitación aplicado a delitos menos gravosos, cuya condena no sobrepase más de 3 años de detención o de sencilla diligencias que requiere un trámite rápido pues los indicios resultan ser muy convincentes que no determinan de una instrucción formal. (Rodríguez, 2017).

El juicio ordinario se establece en la norma para el trámite de los asuntos de mayor complejidad y dificultoso que por ello requieren de mayores tiempos en los juicios, esto con el intento básico de no recortar el derecho a la legítima defensa; en base a todo lo dicho, sabemos que la diferencia de estos dos procesos son muy diferentes ya que dependiendo del delio, el juez puede dar una justa solución a la controversia de cada caso según corresponda. Una diferencia muy importante del proceso sumario y el ordinario, es el tiempo con que se realiza los procesos según sean los casos. (Rodríguez, 2017).

2.2.1.2. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Tal como lo señala este principio, todos los derechos reconocidos, establecidos por nuestra Carta Magna y todos los derechos ratificados y consagrados en el Perú sobre los derechos humanos, todo lo que este normado y lo que la ley permite, es de estricto cumplimiento para tener las garantías esenciales que dice la ley. (Aparicio, 2018)

El principio de legalidad o legitimidad se considera un medio de razonamiento, que se logrará en seguridad jurídica, lo que se logra evitando la capacidad de sanción otorgada por el estado cuando genera medios obligatorios, y en este caso, Sin expresar las necesidades finales del proceso (Cabrera, 2014)

Este principio en su esencia interpretativa tiene coherencia en el derecho, que tiene como objetivo la ejecución de la ley, por lo tanto el juez, atenderá la respuesta que significa el petitorio, todo dando mayor análisis en lo que ese enfoca las partes y sus intereses de ellos, si ello está totalmente regularizado en la ley, para dar mayor eficacia al proceso.

2.2.1.2.2. Principio de oficialidad

El conflicto social producido por el crimen implica un interés que trasciende la esfera privada de la víctima, la comisión de un crimen produce una alarma justificada a los miembros de una sociedad, lo que lleva a un interés social en la persecución y

efectividad del crimen. Imposición de castigo a la persona del delincuente; ya que el proceso penal sigue adelante incluso con la oposición la decisión del afectado. La Carta Magna en su apartado 159, inc. 5 consagra el principio de oficialidad al prescribir que la Fiscalía ejerza la acción penal de oficio o una solicitud de una parte. (Peña, 2016).

Entonces disponemos que la idea de que el juez de investigador puede aceptar la práctica de todos las fases de la instrucción que se consideren necesarios para la investigación de los hechos. Por lo expuesto, aunque las posibles partes acusadoras (y el acusado, si es que ya existen) tienen el poder de solicitar que se lleven a cabo ciertos procedimientos en relación con los presuntos actos criminales, el juez investigador no se queda con las acciones propuestas por las partes, ni está limitado por la alegación y admisión de los hechos por limitaciones. En consecuencia, se puede practicar incluso si las partes acusadoras no los solicitan o cuando no hay una acusación formal. (Aparicio, 2018).

2.2.1.2.3. Principio Acusatorio

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que debe llevarse a cabo el enjuiciamiento del objeto procesal penal, en este sentido, señala Bauman (2000), se entiende por principio acusatorio que según el cual no debe ser el la misma persona realizada aquí averigua y decide más tarde. Tenemos un enjuiciamiento de un delito, pero con división de roles, lo cual es un pecado del derecho procesal francés (San Martin, 2006).

Como bien sabemos que no puede existir un juicio sin acusación, y debe ser formulado por una persona que no esté en el órgano jurisdiccional que va a resolver el conflicto de intereses, de modo que ni el representante del Ministerio Público, ni ninguna de los otros interesados posibles hagan una acusación contra el acusado, el proceso debe ser desestimado directamente. (Oré Guardia, 2010).

2.2.1.2.4. Principio de Presunción de Inocencia

Mediante esta garantía se reconoce el derecho de la persona que viene siendo sujeto de una presunción criminal de ser considerado y tratado como inocente por el ordenamiento jurídico en su conjunto hasta que no exista un pronunciamiento judicial firme en el sentido de que el sujeto ha realizado un comportamiento delictivo. (Cáceres, 2017)

Jurisprudencia

S. P. T. C. S. J. Señala lo siguiente: Contenido esencial de la presunción de inocencia. El principio de presunción de inocencia está consagrado en el literal e, párrafo 24, artículo 2, de la Constitución, que establece que toda persona es inocente hasta que su responsabilidad haya sido declarada judicialmente. En el ámbito penal, tiene cuatro dimensiones: principio, regla de tratamiento, regla de prueba y regla de juicio. Como la regla de juicio requiere que el Estado sea culpable del acusado más allá de cualquier duda razonable. En esta perspectiva, la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece la presunción de inocencia y exige que nadie sea condenado a menos que haya pruebas completas o más allá de cualquier duda razonable de su culpabilidad, después de un proceso justificado de acuerdo con las debidas garantías. Entonces, si la evidencia incompleta o insuficiente funciona en su contra, no se obtiene para condenarla, sino para absolverla. (Casación R.N. 2470-2018, Callao)

2.2.1.2.5. Principio al debido proceso.

Nuestra doctrina acepta ese debido proceso legal. Contempla tres derechos que deben ser atendidos por todos los acusados o imputados: primero, el derecho a la legalidad procesal o ser juzgado de conformidad con las disposiciones de la ley del proceso penal; en segundo lugar, el derecho a ser sentenciado exclusivamente por sentencia (imposición de sanciones penales, de conformidad con los artículos 280, 285 del código de procedimiento penal de 1940 en la sede nacional); y tercero, el derecho del juez legal a dicha sentencia es dictado por el juez competente o predeterminado por la ley. (Castro, 2004).

Como señala (Sendra citado por Aparicio 2018); El derecho de defensa puede entenderse como derecho público constitucional que ayuda a todas las personas físicas a quienes se les puede atribuir la comisión de un acto punible, por medio de este principio se le puede asistir una defensa técnica de un defensor público o un abogado particular y a ambos se les otorga la capacidad necesaria para oponerse al reclamo punitivo eficazmente y poder hacer valer, dentro del proceso, el derecho constitucional, a la libertad del ciudadano (pg.20)

2.2.1.2.6. Principio de in dubio pro reo

La favorabilidad por la duda (in dubio pro reo), afecta la evaluación probatoria del juez ordinario. Ante todo, bajo una posición que tenga la finalidad de poder evidenciar las pruebas que sean suficientes y ante la falta de medios probatorios y la evidencia que no haya sido distorsionada, permaneciendo intacta; y, en el segundo caso, desde una perspectiva subjetiva, supone que la acción probatoria no ha sido suficiente para despejar la duda sobre la responsabilidad atribuida. (Rosas, 2015)

Jurisprudencia

S. J. P. S. P. T. Señala lo siguiente: [R.N. 1224-2017, Cuzco]

Presunción de inocencia y principio «in dubio pro reo» en el proceso penal.

3.4. En efecto los medios obrantes en autos no son suficientes para desvirtuar el principio constitucional in dubio pro reo (la duda favorece al reo), en palabras de Mixan Mass: [...] es incuestionable que es un colorario del principio madre que es el principio de “la presunción de inocencia”. [...] el valor cognoscitivo jurídico de la duda en el proceso penal radica en que se ha logrado establecer fidedignamente ni la verdad ni el error respecto de la culpabilidad del procesado a causa de la insuficiencia de los elementos probatorios; n cuanto a su efecto, que viene a ser la absolución del procesado, se parece a la inocencia probada; pero, en cuanto a su fundamento, defiere totalmente, por cuanto en la duda no se ha probado plenamente la inocencia pero, pero tampoco fehacientemente la culpabilidad. La duda resulta, a nuestro juicio, del hecho de que el juzgador ha logrado solamente el grado probable del conocimiento hacia la verdad objetiva tiene mucho todavía de error de verdad por lo tanto, resulta riesgoso condenar a alguien sin haber establecido nítidamente que es

el culpable; entonces, en aras de evitar el riesgo de resultar condenado un inocente se ha optado porque en tal circunstancia el procesado sea absuelto [...]

2.2.1.2.7. Principio de ne bis in ídem

El comienzo del ne bis in ídem es una seguridad que descubren las personas que han tenido un proceso y en la cual pueden impedir ser juzgados dos veces por el mismo hecho, ya investigado ya que al momento de investigar resulta pues que estos hechos tienen relación con los que el justiciable ya fue investigado. De una parte, es un principio tangible, según el cual nadie debe ser sentenciado varias veces por los mismos hechos, por los mismos delitos punibles, en capacidad del cual nadie debe ser investigado dos veces por el mismo hecho factico. (Peña, 2016)

2.2.1.3. Los sujetos procesales

2.2.1.3.1. El juez

El Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales, se encargará de aplicar la ley, ya que su ejercicio primordial es la regla que ordenara una buena armonía entre los residentes del territorio, castigando a quienes se comporten de manera ilegal (Cruz, 2017)

El juez es quien dirige el desarrollo de las etapas del proceso, él es el director de comprobar que todo se dirija conforme a las normas jurídicas, en cuanto sabemos que las disposiciones que le otorgan al juez son darle todo el poder de administrar justicia, en nombre del Estado. Con estudio de los principios primordiales y toda la ley semejante al tema penal, en esta especialidad. (Reyes, 2013).

El juez es la persona física que ejerce la potestad jurisdiccional y que tiene la misión de resolver el conflicto generado por el delito, aplicando para ello la Ley penal. A demás, tiene el deber de actuar durante el proceso en resguardo de las garantías básicas consagradas en la constitución y los pactos y tratados internacionales sobre Derechos Humanos. (Guardia, 2016)

Órganos jurisdiccionales en materia penal.

A. Corte Suprema de Justicia

Depende de la Corte Suprema decidir sobre la casación, o en última instancia, cuando la acción se inicia en una Corte Superior o ante la Corte Suprema de acuerdo con la Ley. El tribunal superior debe ejercer control sobre la aplicación correcta y la interpretación correcta de una norma de derecho material y el respeto de las garantías del debido proceso y las formas esenciales de los actos procesales de los tribunales inferiores. La intervención jurisdiccional como última instancia importa que la Corte Suprema emita sentencias sobre el fondo de las disputas, resolviéndolas definitivamente. (Miranda, 2007)

B. Cortes Superiores de Justicia

Extiende su competencia jurisdiccional dentro de su respectivo distrito judicial. Cada cámara está compuesta por tres miembros de alto rango y está presidida por el mayor. (Miranda, 2007).

B. Juzgados Especializados y Mixtos

Tienen las siguientes especialidades: litigios civiles, penales, laborales, familiares, administrativos y comerciales. Cuando no hubiera Tribunales especializados, la Firma debería ser atendida por un Tribunal mixto, de acuerdo con su competencia. (Miranda, 2007).

2.2.1.3.2. El ministerio público

Es el organismo autónomo del Estado cuyas funciones principales son la defensa de la legalidad, los derechos de los ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en los órganos jurisdiccionales, a los desenlaces de proteger a la familia, los menores y los ciudadanos incapacitados y el interés social. , en este sentido brindar la protección moral al público; el enjuiciamiento del delito y la reparación civil. (Ministerio público Fiscalía de la Nación, s.f.).

Para Arbulú (2017) el Ministerio Público conduce la investigación preparatoria, fase en que la practicara u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan al caso concreto a efectos de reunir las evidencias que le permitan tener una causa probable. Debe de indagar no solo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino que bajo la regla de objetividad le responde tener en cuenta aquellos datos que sirvan para examinar o atenuar la responsabilidad del imputado. (p. 171)

Facultades del representante del ministerio Público

1. El Representante del Ministerio Público participa en el proceso penal con firmeza en su perspectiva. Adecúa sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose específicamente por la Constitución y las normas vigentes, sin dañar las directivas o medidas de carácter común que emita la Fiscalía de la Nación.
2. Realiza la investigación en la etapa preparatoria. Practica u ordena llevar a cabo los actos de investigación correspondientes, investigando no solo las circunstancias que evitan la imputación, sino también aquellas que sirven para eximir o mitigar la responsabilidad del acusado. Requerir al juzgado competente las medidas que estime imprescindibles, cuando corresponda.
3. Interviene perennemente en todo el avance de las etapas del proceso. Tiene la legalidad para mostrar y presentar las apelaciones, presentar los recursos de impugnación que demanda la Ley.
4. Está forzado a separarse de comprender de un estudio de un proceso cuando esté incurso en los motivos de inhibición implantados en el apartado 53°. CP. (Gálvez, 2010).

2.2.1.3.3. El imputado

Él acusado es la persona importante en la investigación y en las etapas del proceso penal, ya que el imputado es el individuo sujeto a enjuiciamiento penal y se

le atribuye la realización de un acto punible. El imputado es la fase más paciente de la conexión legal del proceso penal ya que contra él se dirige el propósito de la denuncia penal. (Cubas, 2016)

De La Cruz (2015) señala que viene a ser toda persona física contra la cual se formula cargos contenidos en una denuncia de carácter penal que origina la puesta en marcha del mecanismo investigatorio para constituir el proceso penal, es decir es el individuo contra quien se dirige la acción penal desde el comienzo de la investigación hasta la sentencia que le pone fin. (p.180)

Derechos del imputado.

- Saber de las faltas y cargos expresados así su persona, en caso de arresto. Se le comunica el origen o motivo de dicha regla, proporcionándole la orden de arresto.
- Anunciar al encargado u organismo sobre su arresto inmediatamente.
- Llamar a un abogado de su elección para que participe en las diligencias de la investigación.
- El inculcado tiene la opción a callar si así lo desea hasta que le puedan brindar un defensor público.
- No imponerle métodos que no están de acuerdo con su persona y en contra de su voluntad.
- Si resulta ser necesario ser atendido por un médico, se le facilitara la atención de un doctor. (Art. 71° Inc. 3 del NCPP).

JURISPRUDENCIA RELEVANTE

Audiencia de tutela de derechos [Acuerdo Plenario 4-2010/CJ-116]

Fundamento destacado: 11°. El objetivo primordial de la audiencia de tutela es, entonces, el cuidado, seguridad y consecuente veracidad de los derechos del acusado reconocidos por nuestra Carta Magna y las normas vigentes. Desde esta posición, el Juez de la Investigación Preparatoria se constituye como un Juez de Garantías durante las investigaciones preliminares y la investigación preparatoria realizando su ejercicio de verificación de los derechos ante lo mencionado por el imputado de que se ha causado la infracción de uno o diversos de sus derechos plasmados en el apartado 71° del NCPP, comprometiendo al Representante del Ministerio Público o a la Policía del

daño. En otros términos, su objetivo principal reside en que el Juez resuelva, desde la instancia y proceder de las partes, la infracción al derecho o protección constitucional señalada en la mencionada norma y efectúe una acción procesal pronunciando una regla de protección como castigo que ponga fin a la ofensa-, restaurando -que lo arregle, por ejemplo, resarcido la negligencia que se cometió. [Acuerdo Plenario 4-2010/CJ-116]

2.2.1.3.4. El Agraviado.

Para Arbulu (2017) es cuando se realiza una conducta punible donde hay afectados directos o indirecto con dicho comportamiento. El agraviado es el sujeto que aparece ofendido por los hechos delictivos, es quien aduce ser el sujeto pasivo de las acciones ilícitas. (p. 176)

El Agraviado es el individuo que ha sido afectado por la participación de un hecho delictivo. Todo hecho delictivo causa daño material al afectado y el causante está forzado a remendar el daño ocasionado, por ello, como resultado del hecho delictivo, emergen dos actos: uno encausado a alcanzar la aplicación de la pena y otra encaminado a lograr el pago de reparación civil. (Cubas, 2006)

Gómez (2015) se entiende como agraviado a la persona que sufre o se le ocasiona un daño, teniendo esta la potestad o no de resarcirse, así, históricamente se sabe que la víctima tuvo su época de oro durante el tiempo de la justicia privada, pues ella buscaba justicia por sus propias manos, luego ella, de sujeto de derechos como era considerada, se transformaría en un mero sujeto pasivo de una infracción de la ley del Estado. (p. 150)

2.2.1.3.5. El actor civil.

La intervención del agraviado cuando se constituye en actor civil o parte civil en el proceso penal sólo estará limitada a la acción reparadora (...). Si bien la constitución en actor civil está diciendo que una pretensión particular de reparación, restitución e indemnización busca ser reconocida, entendiéndose que de no formularse, el agraviado no tiene interés de ese reconocimiento en la vía penal. (Cubas, 2006).

En el dominio de la actuación de la acción civil comprende los actos comprendidos en el apartado Nro. 93 del Código Procesal Penal: el resarcimiento abarca la reposición del bien o, si no es factible, la liquidación de su valor; y la reparación civil de los daños ocasionados. Igualmente, incluye para asegurar la reposición del bien y, siempre que sea probable, la exposición de nulidad de las acciones jurídicas que correspondan, con la convocatoria de los agraviados (artículo Nro. 11, inciso 2 del CPP).

Jurisprudencia

Debe desaprobarse el acuerdo provisional celebrado entre el imputado y el Ministerio público y presentado en la audiencia de terminación anticipada, dado que, al haberse constituido el actor civil, cesa la legitimación del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso.

Se ha producido una grave irregularidad que afecta la validez del acuerdo provisional al haber el Ministerio Público subrogado en el actor civil y haber definido en el acuerdo provisional el monto de la reparación civil y forma de pago. (Exp. 2008-01062-87-2301-JR—PE-2, Tacna).

2.2.1.2.6. La persona jurídica

La eficacia de cualquier tipo de reacción que el Derecho penal pretenda dirigir sobre las personas jurídicas depende de su efectiva aplicación y la vía para hacerlo es el proceso penal. (Reátegui, 2019).

La categoría de sujeto pasivo aplicable también a la persona natural (imputado), se explica por tres razones: la primera nos dice que la persona jurídica en el proceso penal es parte pasiva en tanto contra ella recaerá, al final del proceso, una consecuencia jurídica de las establecidas en los artículos 104 y 105 del C.P. La segunda razón, que se deriva de la primera, es que contra ella es posible imponer durante el proceso una medida cautelar, más en concreto una medida preventiva de las señaladas en el catálogo que nos presenta el artículo 313 del nuevo C.P.P. de 2004. Sin embargo hay una tercera que ya no tiene que ver con las

consecuencias sancionadoras o instrumentales sino más bien con el supuesto de hecho. . (Artículo 90 del C.P.P).

2.2.1.2.7. El abogado

San Martín (2014) señala: Es el licenciado que ejerce la defensa del parte acusada. La defensa es una parte procesal, dialécticamente opuesta a la acusación integrada por dos sujetos procesales: el imputado y su abogado, titulares de los derechos constitucionales de la libertad y defensa. El imputado tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales y como es un sujeto de la actividad probatoria ha de intervenir con plena igualdad y bajo el principio de contradicción. (p.252).

El abogado ejerce la función de defender los intereses jurídicos de su patrocinado que puede ser el agraviado o el investigado en el nuevo Código procesal penal los derechos del abogado defensor están prescritos en los artículos 80 al 85. (Peña, 2016).

Es un profesional que asiste al imputado para llevar su defensa, actuando con honestidad y buena fe, sin aconsejar actos dolosos, ni realizar acto alguno que estorbe la administración de justicia. Su intervención en un proceso penal es vital, a fin de que cumpla todas las garantías que le asiste al su patrocinado y así hacer frente al Estado, quien mueve toda la maquinaria judicial para procesarlo (Villavicencio, 2014).

2.2.1.4. La Prueba Penal

2.2.1.4.1. Concepto

La prueba es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente. En el caso del proceso penal esta hipótesis es la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria. Si el fin del proceso es descubrir la verdad material o real de los hechos materia de investigación, prueba será todo lo que pueda servir para lograr este fin. (Dávila, 2009).

En ese sentido, se consideró que implica aventurarse en el estudio de temas relacionados con el llamado derecho probatorio, y concretamente, en el estudio de la prueba referida a un proceso jurisdiccional, lo cual supone entrar de lleno a la parte más débil y, a la vez, más esencial del proceso y de las normas que disciplinan. (Guevara, 2018)

2.2.1.4.2. Prueba directa.

De modo práctico se entiende a la prueba directa como la primera o más simple situación respecto de la prueba de una hipótesis sobre el hecho en la que existe un único elemento de prueba que versa directamente sobre esa hipótesis. (Guevara, 2018)

Vázquez (2014) la prueba es el conocimiento que se hace presente en el proceso y se refiere a la veracidad de las afirmaciones sobre los hechos objeto de la relación procesal. Se vincula con los diversos sistemas procesales e ideas de verdad, conocimiento y plausibilidad socialmente imperantes, siendo el destinatario de tales componentes el juzgador, que a la luz de las constancias decidirá por la certeza de las respectivas posiciones (p. 280)

2.2.1.4.3. Valoración de la prueba.

La de esta actividad de averiguación es que se van obteniendo las fuentes de prueba, las cuales son incorporadas al proceso a través de los mecanismos legales previstos en la concitación de obtención es realizada por los sujetos procesales y debe realizarse respetando las limitaciones impuestas por la Constitución, así como por la legislación ordinaria que regula la forma de su obtención e incorporación de estas fuentes de prueba al proceso. Luego de incorporadas las fuentes de prueba al proceso es que se convierten recién en elementos de prueba o de convicción, los que fundarán futuros actos de investigación, medidas cautelares y, principalmente, la acusación (Guevara, 2018).

Asimismo, Calderón (2015), menciona que la Valoración. Se debe entender que es como un conjunto de operaciones que se dan por procesos mentales para tres

aspectos, percibir los hechos que son los medios de prueba, realizar la reconstrucción histórica, y por último efectuarse el razonamiento que da la operación para la selección de aquello que va regenerar (p.110)

2.2.1.4.4. Prueba ilícita

En la doctrina existen distintos términos para nombrar el problema de la obtención de material probatorio lesionando derechos. Así, tenemos que algunos autores se refieren a ellas como pruebas prohibidas, otros como pruebas ilegalmente obtenidas, ilegítimamente admitidas y cuantos como prohibiciones probatorias; así también, se las define como pruebas ilícitas, o pruebas clandestinas. (Guevara, 2018)

2.2.1.4.5. Medios de prueba

Los medios de prueba son considerados como los modos u operaciones que, referidos a cosas o personas, son susceptibles de proporcionar un dato demostrativo de la existencia o inexistencia de los hechos sobre el cual versa pena (Guevara, 2018)

Villena (2015) se puede sustentar válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede considerar con mayor convicción si tal o cual medio probatorio actuado tiene capacidad para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido oportuno o no su actuación en el proceso. (p.70)

2.2.1.4.5.1 Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.4.5.1.1. El atestado policial

a) Definición

Es un documento técnico administrativo elaborado por los miembros de la policía, evidencia un contenido ordenado de los actos de investigación efectuados por la policía nacional ante la denuncia de una comisión de una infracción (Frisancho, 2010).

Asimismo, el atestado policial es el documento de índole administrativo por el cual se da el fruto de las averiguaciones comprendidas en el entorno de un hecho delictivo denunciado, Este documento es parte importante en la etapa preliminar ya que de las declaraciones de los intervenidos y de las demás partes, es donde encontraremos todas investigaciones y sus conclusiones.

b. Regulación: Regulado en el Código de procedimientos penales Título VI, Artículo 59-62

2.2.1.4.5.2. El informe policial en el Código Procesal Penal

Es uno de los actos iniciales de la investigación. Su elaboración se realiza, en el desarrollo de las diligencias preliminares, en dichas circunstancias el representante del Ministerio Público, puede requerir la intervención de la Policía; de ser así, debe intervenir bajo su dirección y realizar todas las acciones necesarias para el logro del primer objetivo de la investigación preparatoria: la determinación de la viabilidad del inicio de la Investigación Preparatoria (Frisancho, 2010).

En el Código Procesal Penal, está regulado en el Título II: La Denuncia y los Actos Iniciales de la Investigación. Capítulo II: Actos Iniciales de la Investigación. Artículo 332°.

2.2.1.4.5.3. El informe policial en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio la policía emitió oficio No. 1340-2013-LIMA-DIVTER – CENTRO-2CVH-DEINPOL, donde Transcribe Ocurrencia de calle, dirigida a la Fiscalía Provincial Penal del turno de Santa Anita; en cuya parte introductoria indica el Delito contra el patrimonio- hurto agravado y la identidad de la denunciante (D). quien denuncia el robo de su vehículo menor (mototaxi) quien indica que había dejado estacionado por solo unos instantes en el frontis del domicilio de su hermano ubicado en el Jr. Atalaya Nro. 215 Urb. Villa Hermosa del distrito del Agustino y luego de salir unos minutos se percató que cuatro sujetos se estaban llevando su indicado vehículo, por lo que inmediatamente se dirigió hasta esta SU-PNP, por lo que se coordinó

rápidamente un operativo rastillaje por inmediaciones de la jurisdicción en compañía del agraviado y con apoyo de la móvil, llegando hasta la Av. Cesar Vallejo Cdra. 17 – el Agustino, donde se logró observar el indicado vehículo estaba siendo conducido por un sujeto de polo verde con personas al interior y al momento de la persecución dicho vehículo llego raudamente hasta la Av. Cesar Vallejo frontis del inmueble Nro. 1967 Santa Anita lugar donde dejaron abandonado, para luego darse a la fuga, pero ante la rápida intervención policial se logró intervenir al sujeto que conducía dicho vehículo robado el mismo que también fue reconocido por el agraviado y es en esas circunstancias que salió un grupo de personas del interior de dicho inmueble provistos de ladrillos, piedras, palos, botellas y otros objetos, en esas circunstancias se le cayó su DNI. Nro. 22 el cual corresponde a la persona de (C), siendo este rescatado por esta turba de personas. **(Expediente No. 02771-2015-0-3203-JR-PE-01)**

2.2.1.4.5.4. La instructiva

a. Definición:

Villavicencio (2014) sostiene que: Es una diligencia procesal cuya finalidad es garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, pues durante ella la justiciable toma conocimiento de los cargos que se le imputa y de los hechos que lo sustentan, en tanto que el principio de inmediatez le permite tomar conocimiento respecto a quien se le imputa la autoría del evento delictivo. (p. 342)

b. Regulación: Regulado en el Código de procedimientos penales en su título, Artículo 121 y 122.

A. La instructiva en el proceso judicial en estudio

En el presente caso en estudio se realizaron las siguientes diligencias:

En local del establecimiento penitenciario San Pedro – ex Lurigancho – del distrito de San Juan de Lurigancho, se realizó la siguiente diligencia, para rendir su declaración instructiva el imputado (C)., el día 17 de mayo del 2016, se hicieron presentes la Magistrada del juzgado Penal del Agustino, el secretario que interviene y la Representante del Ministerio Público de la segunda fiscalía mixta del Agustino, con el

fin de recibir la declaración instructiva del procesado (C), acompañado del Defensor Público, el acusado contesto: cuando se le pregunto si se considera responsable o inocente de los cargos formulados en su contra, dijo me considero inocente. Cuando se le dijo si tiene conocimiento de la denuncia formulada, dijo que si sé de qué se trata, pero yo no tengo nada que ver porque yo vivía en Magdalena no tenía nada que hacer en el Agustino Cuando se le pregunto en que trabajaba en la fecha de ocurrido los hechos, dijo que era motorizado a delivery, llevaba medicamentos de la botica Fasa, lo repartía con una moto lineal cuya placa no recuerdo que era propiedad de mi tía Vilma Escudero Zevallos, quien vive en Pueblo Libre no recuerdo la dirección exacta. Cuando se le pregunto si tenía antecedentes penales o procesos pendientes, dijo que si y que está recluido en el penal por el delito de robo agravado. (Expediente No. 02771-2015-0-3203-JR-PE-01)

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Concepto

La sentencia de un acto procesal donde la cual se definirá la incertidumbre jurídica, en la cual tenemos la importante y relevante expresión de certeza de la verdad de un caso concreto, que el juez en su legitimidad imparcialidad dictara la decisión el fallo correspondiente. (Calderón, 2015).

Según Nava (2017) es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Colegiado de Circuito, Juez de Distrito o Superior del Tribunal que haya cometido la violación en los casos en que la ley así lo establezca, por el que se resuelve si concede, niega o sobresee el amparo solicitado por el quejoso en contra del acto reclamado a la autoridad Responsable. (p. 199)

Es aquella resolución emitida por el Juez o la Sala Penal que pone fin al proceso penal, en el cual se decide definitivamente la cuestión criminal condenando o absolviendo al acusado y resolviendo todos los puntos referentes a la responsabilidad civil que hubieren sido objeto del juicio. (San Martín, 2014)

2.2.1.5.1.1 Estructura de la sentencia

La sentencia se desglosa por tres partes, la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive, en ello forman de manera más concisa las pretensiones, y la decisión que el juez tomara; la parte expositiva, se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento; la parte considerativa se da argumentos complejos que está basada en conocimientos jurídicos y orden punitivo y doctrinario y la parte resolutive, será la parte final de la sentencia que da la materialización de la potestad jurisdiccional. (Calderón, 2015)

2.2.1.5.2. La sentencia penal

La sentencia penal pone término al Juicio oral, es una resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, mediante la cual el acusado es condenado o absuelto o sujeto a una medida de seguridad. La sentencia judicial es la forma típica más trascendental del acto jurisdiccional. (Rosas, 2015)

La sentencia como la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declara, por el contrario, la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente. (San Martín, 2014)

La sentencia constituye la plasmación de la decisión final de pura actividad intelectual, racional y valorativa a la vez, donde los miembros de la sala penal aplican finalmente sus conocimientos de logicidad y de juridicidad para resolver la causa en un determinado sentido. (Peña, 2018)

2.2.1.5.3. Requisitos de la sentencia

Los requisitos de la sentencia se encuentran regulados en el artículo 394 del código procesal penal que precisa las sentencias contendrán: 1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado; 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones; 3. La motivación clara, lógica y

completa de cada uno de los hechos, y la valoración de la prueba que la sustenta; 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales; 5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6. La firma del Juez o Jueces. (Rosas, 2015)

2.2.1.5.4. Clases de sentencias en proceso penal sumario

Sentencia Absolutoria: La motivación de la sentencia Absolutoria destacara o no la existencia del hecho imputado, las razones por el cuales el hecho no constituye delito, así como, de ser el caso, la declaración de que el acusado no ha intervenido en un hecho delictivo, si los medios probatorios no son suficientes para establecer su culpabilidad o que subsiste una duda sobre esta o, que está probada una causa que lo exime de responsabilidad. (Rosas, 2015)

Sentencia Condenatoria: La sentencia condenatoria fija con precisión y sin lugar a duda, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de la libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se sanciona con pena privativa de la libertad efectiva, para los efectos del cómputo de la pena se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención de privación preventiva y detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de la libertad sufrida en el extranjero, como consecuencia del procedimiento de extradición instaurada para someterlo al proceso en el país de origen. (Rosas, 2015)

2.2.1.6. Los medios impugnatorios

2.2.1.6.1. Concepto

A través de los recursos penales, manifestación de derecho de las partes procesales se pretende que una resolución judicial considerada ilegal o agravante sea sujeta a un nuevo examen por parte de un tribunal superior o jerárquico con el propósito de obtener la revocatoria, anulación o modificación de la misma, esto solo

puede producirse si la misma tiene un error o vicio que genera al justiciable un perjuicio o gravamen. (Cubas, 2016)

Rosas (2015) en suma, impugnar es la posibilidad de cuestionar una resolución, o más bien, es el derecho que le asuste al justiciable inconforme, y el recurso es el medio de hacer valer ese derecho, por el cual el justiciable se considera agraviado con una resolución judicial que estima injusta o ilegal, atacándola para provocar su revocatoria o eliminación, para someterlo a un nuevo examen y obtener un pronunciamiento favorable a sus expectativas. (p. 66)

2.2.1.6.2. Finalidad de los medios impugnatorios

Los medios impugnatorios surgen con la finalidad de evitar que el vicio o error por parte del órgano jurisdicente pueda ocasionar una resolución no ajustada a derecho. El gravamen como aspecto objetivo que fundamenta a los medios impugnatorios. Error in iudicando: Error de razonamiento que conducen a decisiones injustas. (San Martín, 2015)

2.2.1.6.3. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales

2.2.1.6.3.1. El recurso de apelación

Mediante el recurso de apelación que la ley procesal penal concede al sujeto con la finalidad de que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada, que luego de ello procederá a confirmar (sí está de acuerdo), o revocar el fallo (modificar), o declarar la nulidad de la resolución por algún vicio procesal (Rosas, 2005).

2.2.1.6.3.2. El recurso de nulidad

Es un medio impugnatorio que se interpone contra resoluciones judiciales de trascendencia dictadas en el proceso penal por la Sala Superior, se considera que es de mayor jerarquía por cuanto es resuelto por la Sala Superior, se considera que es de mayor jerarquía por cuanto es resuelto por la Sala Penal de la Corte Suprema. El

artículo 292 del Código de Procedimientos Penales, modificado por el D.Leg. 959 establece los casos en que procede este recurso (impugnabilidad objetiva): (...).

2.2.1.6.2.4. Medio impugnatorio en el proceso

Conforme al expediente judicial el recurso que utilizó fue el recurso apelación al no estar de acuerdo con la sentencia condenatoria de pena privativa de la libertad de carácter efectiva y conforme estuvo dentro del plazo de ley la defensa del sentenciado interpuso recurso de apelación. (Expediente N°02771-2015-0-3203-JR-PE-01)

2.2.2. Bases sustantivas

2.2.2.1. Delito sancionado

De acuerdo con lo establecido en las sentencias de primera y segunda instancia, el delito sancionado, respecto del cual se pronuncian en ambas sentencias, fue: el delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado. (Expediente N° 02771-2015-0-3203-JR-PE-01). Perteneciente al distrito judicial de Lima Este – Lima. 2020.

2.2.2.2. La criminología

2.2.2.2.1. Concepto

La criminología es la ciencia que se ocupa del “delito como fenómeno social”. Se encarga fundamentalmente de determinar las posibles causas de la criminalidad (perspectiva etiológica) así como las diversas manifestaciones del delito como fenómeno empírico (características, regularidad, circunstancias, etc.). (García, 2012).

2.2.2.2.2. Causas del delito

La criminología no se ha considerado en una sola explicación causal del delito, pero se ha analizado varios aspectos que podrían tener un impacto en la conducta del comportamiento criminal. Las causas del delito se pueden encontrar no solo en varios

aspectos del propio delincuente, sino también en la sociedad o incluso en la propia víctima. (García, 2012)

2.2.2.2.3. La definición del delito

La delincuencia es una conducta humana que está destinada a ser inhibida mediante regulaciones penales debido a la violación de los activos legales que el Estado está obligado a proteger.

Peña y Almanza (2014) El delito fue siempre una valoración de la conducta humana condicionada por el criterio ético dominante en la sociedad. Los conceptos del delito han sido formulados en definiciones que se desarrollan en los siglos XVIII, XIX y XX, y pueden ser agrupadas en diversas concepciones:

- a) Concepciones formales o nominales Establecen que el delito es una conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena. Es la ley la que establece y nombra qué hechos van a ser considerados delitos; es la ley que se designa y fija caracteres delictuales a un hecho. Si en algún momento esta ley es abrogada el delito desaparece.
- b) Concepciones substanciales o materiales Establecen elementos del delito como presupuestos para que un acto voluntario humano sea considerado como delito. Así, para estas concepciones, el delito es un acto humano típicamente antijurídico culpable y sancionado con una pena de carácter criminal. Sigue el método analítico. Se tiene: la “concepción dogmática o jurídica” y la “concepción sociológica” del delito.
- c) Concepción jurídica de delito Toda ley penal – en su estructura – tiene un presupuesto (lo que no se debe hacer o lo que manda a hacer) y una consecuencia jurídica (pena o medida de seguridad) p. 64

2.2.2.2.4. Consecuencia jurídica del Delito

El componente que se refiere en su concepto de delito son comportamientos, por lo que se respeta como tal y de alguna manera obtiene coacción estatal por lo tanto

su responsabilidad es establecer las consecuencias jurídicas que sean criticable que las consecuencias jurídicas que será imputables de su conducta ilícita.

A. Teoría de la pena

De esta teoría se obtiene la sanción que se refiere a que el concepto llegaría a ser consecuencia de la apelación que se le da a la verificación, por lo tanto, luego de ser verificada la tipicidad, ilegal según lo indicado por el autor, lo que conlleva la búsqueda de una sanción ajustada a la culpa. (Sánchez, 2007)

2.2.2.2.5. Delito doloso y delito culposo

La presencia del dolo, que en términos sencillos significa no un enfrentamiento frontal a la norma penal que la culpa, sino que objetivamente sí presenta un peligro cercano a los bienes jurídicos tutelados, ya que el sujeto quiere o al menos acepta la posibilidad de afectarlo, mientras en la imprudencia del sujeto existe una infracción a las normas de cuidado, con lo cual acrecienta un peligro, no querido por el sujeto, hacia los bienes jurídicos (Reátegui, 2019)

Conducta, tipicidad, ilegalidad y culpa, aunque algunos autores también están de acuerdo con lo anterior, la punibilidad. Sin embargo, aunque hay algún acuerdo con respecto a dicha definición, no todos le atribuyen el mismo contenido. Por lo tanto, las relaciones entre sus elementos y los componentes de cada uno de ellos se debaten especialmente. (Peña, 2014).

2.2.2.3. La acción

2.2.2.3.1. Concepto

El concepto de acción ha sido atendido como la base material sobre la cual se van precisando los predicados que configuran el hecho punitivo, de manera tal que un delito sólo puede afirmarse si parte de determinadas bases reales, que sería la acción (García, 2012).

2.2.2.3.2. La acción como concepto jurídico penal

El modelo conceptual de una acción propiamente jurídico penal se remota al llamado concepto preclásico de acción desarrollado por los penalistas hegelianos. Se considera como fundamento de este concepto, la acción se presenta como una unidad conceptual no sólo de la manifestación de la voluntad con la culpabilidad, sino sobre todo con el ordenamiento jurídico. (García, 2012)

2.2.2.4. La tipicidad

2.2.2.4.1. Concepto

(Peña, 2014). La tipicidad es la adaptación del acto humano voluntario realizado por el sujeto a la figura descrita por el derecho penal como delito. Es la adaptación, el ajuste, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si es apropiado, es una indicación de que es un delito. Si la adaptación no está completa, no hay delito. La adaptación debe ser legal, no debe ser una adaptación social. (pg, 140.)

La tipicidad es la extensión más concisa del principio de legalidad penal. De acuerdo con el principio descrito anteriormente, una conducta solo puede considerarse un delito, si el derecho penal vigente lo indica previamente como un acto punible. (San Martín, 2015)

2.2.2.5. La antijuridicidad.

2.2.2.5.1. Concepto.

Para que una conducta constituya un delito, no es suficiente que esté regulada o tipificada en el derecho penal, sino que, sobre todo, debe ser ilegal. La ilegalidad es una categoría evaluativa de conducta criminal. (San Martín, 2014)

Salas (2014) refiere que: La antijuridicidad es aquel desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del derecho en general (no solo al ordenamiento penal). Es lo contrario a derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación.

2.2.2.6. La culpabilidad.

2.2.2.6.1. Concepto.

La culpabilidad corresponde al aspecto subjetivo de acción delictiva, en relación constante con la personalidad del sujeto y sus condiciones anímicas o espirituales en el momento del delito, es decir es el juicio o forma como el sujeto interpreta su ambiente y cómo reacciona ante él. Se ha establecido que se es culpable si se tiene la capacidad de comprender el carácter ilícito o no de las conductas, y si se puede actuar conforme a ese conocimiento. Si se lleva a cabo una conducta transgresora, la sanción que el tipo penal establece se deberá individualizar considerando las especiales condiciones de la persona a sancionar. (Hernández, 2015)

Reinhard (como se citó en Rettig, 2014) concibió la culpabilidad como un juicio de reprochabilidad de carácter normativo, acorde con el cual, para que pueda imputarse a un sujeto culpabilidad por la realización de la conducta prohibida, es necesario que este haya actuado dolosa o culpablemente y que las circunstancias concomitantes que rodean al hecho hayan sido normales. Sostiene Frank que la culpabilidad es un juicio de reproche dirigido al autor del hecho ilícito, porque habiendo estado en situación de conformar su conducta a los mandatos del derecho (podía y le era exigible) prefirió obrar en contra del derecho. Por lo tanto, para Frank, la culpabilidad es la reprochabilidad de una conducta típica y antijurídica según libertad, fin y significado conocido o conocible. (p. 196)

2.2.2.7. La Pena

2.2.2.7.1. Concepto

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como:

Frisancho (2010), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende

básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

Polaino (2008) establece “Las teorías de la pena son, en realidad, teorías de los fines de la pena, esto es, teorías de la legitimidad del Derecho penal”. (p. 59).

2.2.2.7.2. Función de la pena

La pena debe cumplir un fin eminentemente preventivo dentro de la sociedad, facilitando la reconciliación normativa del autor con el orden jurídico, afianzando el respeto de las normas por parte de los ciudadanos. Es más, ese es el objetivo tanto de la Constitución peruana como del Código Penal peruano. (Reátegui, 2019)

En tal sentido, la pena debe buscar un efecto preventivo especial positivo con el fin de incidir favorablemente en la personalidad del infractor y cuando esto no fuera posible debe evitarse que se desocialice o empeore la situación del culpable en desmedro de su dignidad humana. (Reátegui, 2019).

2.2.2.7.3. Clases de pena

Según el artículo 28° del Código Penal, indica que las penas aplicables de conformidad con este Código son: Privativa de libertad; Restrictivas de libertad; Limitativas de derechos; y Multa.

- a. Privativa de libertad:** Según el artículo 29° del Código Penal; prescribe: “La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años.”
- b. Restrictivas de libertad:** Según el artículo 30° del Código Penal, prescribe “La pena restrictiva de libertad es la de expulsión del país y se aplica a extranjeros después de cumplida la pena privativa de libertad o la concesión de un beneficio penitenciario, quedando prohibido su reingreso”
- c. Limitativas de derechos:** Según el artículo 31° del Código Penal; prescribe las penas limitativas de derechos son: Prestación de servicios a la comunidad; Limitación de días libres; e Inhabilitación.

d. Multa: Según el artículo 41° del Código Penal, prescribe La pena de multa obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijada en días-multa. El importe del día-multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza.

2.2.2.8. La reparación civil

2.2.2.8.1. Concepto

Por su parte Velásquez, (2014) dice que la reparación civil no siempre se determina con la pena, pues ésta solo requiere de la existencia de una conducta típica, antijurídica y culpable, mientras que la reparación civil exige la constatación de un daño. (p. 96)

Peña (2014) Como institución jurídica se constituye como el punto de conexión entre el Derecho penal y el Derecho civil, ya que de esta manera se aprecia la doble acción de las consecuencias jurídicas del delito: pena y reparación; en otros términos, una consecuencia jurídica dirigida a restablecer la paz en la sociedad (pena) y otra dirigida a reparar el daño ocasionado a la víctima (reparación civil). (p. 96)

2.2.2.8.2. Criterios generales para determinar la reparación civil.

1. Valoración Objetiva

El Juez debe valorar en forma objetiva la magnitud del daño y del perjuicio material y moral ocasionado a la víctima, sin subordinar o mediatizar estas consideraciones a partir de otros factores como la capacidad económica del autor del delito, la concurrencia de circunstancias atenuantes, etc (Ore, 2003).

Jurisprudencia

S. P. P.

Recurso de Nulidad

Estos son los dos tipos de daños que abarca la reparación civil [R.N. 1487-2018, Lima Norte]

El daño en la reparación civil abarca dos supuestos: i) el daño evento -que se subdivide en a) extramatrimonial, que incluye el daño a la persona y el daño moral; y b) patrimonial-; y ii) el daño consecuencia, que abarca el daño emergente, el lucro cesante y el daño moral. En el presente caso, el daño generado por la conducta del agente fue un daño consecuencia-daño moral que, en principio, no es cuantificable, pero cuyo monto se establece sobre la base de una función aflictivo-consolatoria, que se concretiza a partir de las circunstancias particulares del caso.

2.2.2.9. Tipo penal sancionado

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado está previsto en el artículo 185° tipo base y con los agravantes estipulados en el Art. 186°, del Código Penal. (Expediente N° 02771-2015-0-3203-JR-PE-01)

2.2.2.9.1. Concepto del delito de hurto agravado

En el Hurto agravado como delito, se encuentra penado conforme se indicó en líneas precedentes.

Como podemos apreciar en esta norma penal, artículo 186° CP, no se tipifica ninguna acción del agente, sino que describe ciertas circunstancias que agravarían el delito de hurto simple, por condición de la persona agraviada o aprovechando situaciones que facilitarían el ilícito (durante la noche, mediante 53 destreza, etc). Tampoco se hace mención del valor del bien objeto del delito, es decir que el hurto agravado es una norma dependiente del hurto simple, tipificado en el art. 185° CP, y por lo tanto debe tomar todos los requisitos de tipificación de éste para configurarse como hurto agravado. (Salinas, 2013)

Otro punto en cuestión que debemos tener en cuenta es que el agente que pretende realizar acciones ilícitas, como en este caso de hurto, donde se tiende a buscar las situaciones de ventaja que procuren llevar su acción a cabo, porque no se puede tratar de cometer el ilícito cuando vaya a ser descubierto, siempre que las mismas no impliquen un riesgo mayor a la integridad física del agraviado.

2.2.2.9.2. Tipicidad objetiva

2.2.2.9.2.1. Sujeto activo y sujeto pasivo

En cuanto al sujeto activo puede ser cualquier persona, por lo tanto, se trata de un delito de naturaleza común, con las particularidades que hemos mencionado en el delito de hurto anteriormente analizado. Mientras que el sujeto pasivo puede ser una persona natural física no importando la edad o status social, como una persona jurídica de Derecho Público o Privado, o mixta, basta que tenga un derecho de titularidad con respecto a la cosa mueble, objeto del delito de robo. (Reátegui, 2019).

2.2.2.9.2.2. Conducta típica

De la redacción típica del precepto penal (artículo 188°) se desprende, como uno de los elementos esenciales del tipo objetivo, el hecho de que el sujeto activo haya sustraído un bien mueble ajeno, mediante violencia o amenaza. En principio, la acción típica consiste en apoderarse ilegítimamente de un bien mueble. (Reátegui, 2019)

2.2.2.9.2.3. Elementos de la Tipicidad objetiva

Es el paso donde el proceso de subsanación de un supuesto de hecho con relevancia de la descripción que hace que el legislador, la tipicidad es el elemento o categoría que permitirá la formalización de la investigación preparatoria. (Art.336.1)

A) Bien jurídico protegido.

De acuerdo del código penal, el bien protegido es el patrimonio, que un conjunto de bienes y derechos que tiene toda persona.

El bien jurídico protegido del delito de hurto lo es el patrimonio, pero entendida no como derecho subjetivo, sino como valor que el derecho quiere amparar, por lo que no basta con decir que es necesario precisar que el valor subyace en el instituto de la propiedad digna de protección frente al hurto y otros delitos patrimoniales. (Rodríguez, 2007)

2.2.2.9.2.4. El apoderamiento mediante destreza y concurso de dos o más personas

Siendo agravante dicha conducta se realiza mediante, destreza y el concurso de dos o más personas y sobre vehículo automotor, el procesado conjuntamente con otras personas, utilizando destreza se apoderaron ilegítimamente del vehículo menor moto taxi de placa xx. (Expediente N° 02771-2015-0-3203-JR-PE-01).

2.2.2.9.3. Tipicidad subjetiva

Según (Peña, 2013) La figura delictiva que se comprende en el artículo 185° del CP, es esencialmente doloso, pues la esfera subjetiva del agente bien precedido por el dolo, esto es, conciencia y voluntad de realización típica; el autor debe dirigir su conducta a fin de hacerse de un patrimonio ajeno, por tanto, la esfera cognitiva de cubrir todos los elementos constitutivos de tipicidad penal, incluida la ilegitimidad, que como se dijo antes, es un elemento innecesario, de tal forma que el agente deliberadamente se apodera de un bien, pretendiendo ejercer una nueva esfera de custodia. (p.38)

2.2.2.9.4. Los grados de desarrollo del delito de hurto. La problemática sobre la consumación

Como cuestión previa se puede manifestar que la verificación del resultado típico del hurto, y para cualquier delito de la Parte Especial de estructura de resultado lesivo, no agota el examen de relevancia jurídico-penal, sino que es menester establecer que aquel resultado lesivo resulta atribuible objetivamente a la conducta del imputado o

imputados. Ese vínculo de causalidad, o mejor dicho de imputación objetiva debe ser también objeto de acreditación en sede judicial. (Reátegui, 2019).

2.2.2.9.5. Tentativa y consumación

La definición jurídica de la tentativa se caracteriza por faltarle algún elemento del tipo objetivo en la acción, en los medios, en el objeto material, en la relación de causalidad, de ahí que sea un tipo fracasado, trunco, incompleto o asimétrico. En tanto que la tentativa es la conducta punible que se halla entre la preparación no punible y la consumación del delito, esta última supone la completa realización del tipo penal. (Reátegui, 2019).

En la tentativa, el tipo objetivo no está completo. Por el contrario, el tipo subjetivo debe darse íntegramente, y por cierto del mismo modo como tiene que aparecer en un delito consumado. Si, por eso, para la consumación es suficiente el dolo eventual entonces también es suficiente para la tentativa. La tentativa es la más general de todas las anticipaciones punitivas, pero como a la vez señala el límite que el poder punitivo no puede exceder. El ámbito prohibido queda circunscripto por aquellas etapas del iter criminis que denotan el comienzo del peligro de lesión y alcanza hasta el momento anterior a la consumación. (Reátegui, 2019)

Acuerdo Plenario 4-2011/CJ-116: Relevancia del valor del bien para la configuración de hurto agravado.

Nuestro legislador, por lo demás, ha estimado tales conductas como agravadas, atendiendo a su mayor lesividad, esto es, a su carácter pluriofensivo de bienes jurídicos. La ley penal asignó tal condición a los hurtos cometidos bajo circunstancias especiales y graves, tales como casa habitada, durante la noche, con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado, mediante el concurso de dos o más personas, etcétera [Cfr. Hamilton Castro Trigos: Las faltas en el ordenamiento penal peruano, Editorial Grijley, Lima, 2008, p. 68], obviando en estos casos criterios de cuantía. Diferente es el criterio político criminal que rige para el delito de hurto simple, que por ser una conducta de mínima lesividad y

en observancia a los principios de mínima intervención y última ratio del Derecho penal, demanda que se fije un valor pecuniario mínimo a fin de diferenciarlo de una falta patrimonial. No es éste el caso del hurto con agravantes, dado que existe un mayor nivel de reproche, caso contrario, se tendría que establecer una cuantía significativa para el delito de robo [Cfr. RAMIRO SALINAS SICCHA: *Ibíd*em, p. 845].

Jurisprudencia

Corte Suprema

La «amenaza» en el robo agravado y la diferencia entre el hurto y el robo agravado [R.N. 1915-2017, Lima Sur]

[I] La amenaza es un medio facilitador del apoderamiento ilegítimo y consiste en el anuncio de un mal o perjuicio inminente para la vida o integridad física de la víctima, cuya finalidad es intimidarla para que así no ponga resistencia a la sustracción de los bienes objeto del robo. [II] El elemento diferenciador esencial entre tales delitos es la violencia contra la persona o la amenaza a un peligro inminente en la víctima para su vida e integridad física (aspectos que no se encuentran en el delito de hurto agravado, puesto que únicamente admite la violencia sobre las cosas).

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013)

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder Judicial. (Wikipedia, 2013).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general.

De acuerdo con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado del expediente N° 02771-2015-0-3203-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la Lima Este – Lima. 2020, ambas sentencias son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas.

3.2.1. De acuerdo con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De acuerdo con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable). Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son

acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación.

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto

transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre delito de hurto agravado, en el expediente N° 02771-2015-0-3203-JR-PE-01, del distrito judicial de Lima Este- Lima, 2020, proceso penal donde el hecho investigado fue un

delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya pena principal aplicadas en la sentencias, fue notificado sobre el proceso penal que estuvo inmerso; la sentencia que se impuso ajustada a la culpabilidad en cuatro años de pena privativa de libertad ha sido confirmada; con participación de dos órganos jurisdiccionales, en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima Este - Lima. 2020.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente Nro. 02771-2015-0-3203-JR-PE-01, pretensión judicializada no experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido, sumario Artículo 1.- EL Juez de Primera Instancia en lo Penal conocerá en juicio sumario y sentenciarán con arreglo al presente Decreto Legislativo los delitos tipificados por el Código Penal y leyes especiales que se precisan en el artículo siguiente. En los casos de concurso de delitos, alguno de los cuales sea más grave que los comprendidos en la presente Ley, el procedimiento se seguirá por los trámites del proceso ordinario previstos en el Código de Procedimientos Penales.

Perteneciente a los archivos del juzgado Penal del Agustino para Procesos con Reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Este; situado en la localidad del Agustino; comprensión del Distrito Judicial de Lima Este-Lima, 2020.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (B) y (C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, muy alta, muy alta, muy alta y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes

judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO - HURTO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 02771-2015-0-3203-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE LA LIMA ESTE- LIMA. 2020.

G/ E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL
GEN ERAL	¿Cuál es la calidad de la sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra el Patrimonio – hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°02771-2015-0-3203-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima. 2020	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra el Patrimonio, según los parámetros normativos, doctrinarios, y Jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°02771-2015-0-3203-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima. 2020.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Delito de contra el Patrimonio – Hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N02771-2015-0-3203-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima, son de rango muy alta, respectivamente.
ESPECÍFICOS	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre contra el patrimonio – hurto agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales	1. Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia sobre contra el patrimonio – hurto agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra el patrimonio – hurto agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

	pertinentes, en el expediente seleccionado?	pertinentes, en el expediente seleccionado	
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra el patrimonio – hurto agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre Delito contra el patrimonio – hurto agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra el patrimonio – hurto agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal del Agustino – Lima Este –Lima. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia														
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Baja	Mediana	Alta											
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]										
Causa de De	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						52							
		Postura de las partes								[7 - 8]							Alta						
										[5 - 6]							Mediana						
									X	[3 - 4]							Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10															
								X		[33- 40]							Muy alta						
		Motivación del derecho						X		[25 - 32]							Alta						
		Motivación de la pena						X		[17 - 24]							Mediana						

		Motivación de la reparación civil		X						[9 - 16]	Baja					
										[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de Correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y transitoria del distrito Judicial de Lima Este – Lima

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la Variable	Calificación de las sub la					sentencia de primera instancia dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de						
								Calificación de las dimensiones		Baja		Alta				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy	A l t a	[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
							X		[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	32	[33- 40]						Muy alta
								X		[25 - 32]						Alta
								X		[17 - 24]						Mediana
								X		[9 - 16]						Baja
		Motivación de la pena						X		[1 - 8]						Muy baja
	Motivación de la reparación civil	X														

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de Correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X	[7 - 8]		Alta						
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango Muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados.

De acuerdo al contenido de los resultados, ambas sentencias son de muy alta calidad, eso se explica de la siguiente forma:

En primer lugar, los hechos, consistentes Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio - hurto agravado del expediente N° 02771-2015-3203-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este - Lima. 2020, fueron de rango muy alta y muy alta calidad , esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente.

En lo que sigue, se constata aplicación del principio de pluralidad de instancia, se hizo uso del recurso de apelación, ya que el abogado de la defensa interpuso recurso de apelación, en donde la Sala Superior Especializada de Lima este, confirma la sentencia de primera instancia.

Conforme a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal del Agustino, del Distrito Judicial de la Lima Este, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. (Cuadro 1).

1. **La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Anexo 5. Cuadro 1).

Esto demuestra que la sentencia de primera instancia posee una calidad de rango muy alta; puesto que en su parte expositiva, considerativa y resolutive la calidad resultó: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

2. **La calidad de su parte considerativa fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy baja calidad, respectivamente. (Anexo 5. Cuadro 2).
3. **La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente. (Anexo 5. Cuadro 3).

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

En lo que sigue, se constata aplicación del principio de pluralidad de instancia, se hizo uso del recurso de apelación, ya que el abogado de la defensa interpuso recurso de apelación, en donde la Sala Superior Especializada de Lima este, confirma la sentencia de primera instancia., (Cuadro 2).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alto, muy alto y muy alto, respectivamente (Anexo 5. Cuadro 4, 5 y 6).

1. **La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. (Anexo 5. Cuadro 4).
2. **La calidad de su parte considerativa fue de rango alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy baja calidad, respectivamente (Anexo 5. Cuadro 5).
3. **Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Anexo 5. Cuadro 6).

VI. CONCLUSIONES

Como quiera que el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio - hurto agravado, en el expediente N°02771-2015-0-3203-JR-JP-01, del Distrito Judicial de Lima este - Lima, esto fue de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente estudio, conforme al anexo N° 4, puesto que, aplicada la metodología se arribó a la siguiente conclusión: que la calidad de la sentencia de primera instancia al igual que la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente . (Cuadro 1 y 2).

Conforme a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado Penal del Agustino para Procesos con reos libres del distrito judicial de Lima Este- Lima, donde se resolvió: condenando al acusado B., como autor del delito contra el patrimonio –hurto agravado-, en agravio de C; imponiéndole cuatro años de pena privativa de libertad efectiva así como se fijó en la suma quinientos soles, el monto que por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada. (Expediente N°02771-2015-0-3203-JR-JP-01).

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Anexo 5. Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal; Evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

En resumen la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

2. Se determinó que la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta (Anexo 5. Cuadro 2).

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probadas o improbadas; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 de los parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango muy baja; porque no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación

del daño afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores ; y la claridad.

En resumen la parte considerativa presentó: 32 parámetros de calidad.

3. Se determinó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Anexo 5. Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

En resumen la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Transitoria del distrito judicial de Lima Este - Lima, cuyo pronunciamiento fue: Confirmar la sentencia de primera instancia conformada el 24 de noviembre del año 2017, expedida por el Juzgado Penal del Agustino para Procesos con Reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Este –Lima, que condenó a (B) como autor del delito contra el patrimonio - hurto agravado, en agravio de (C); a ocho 4 años de pena privativa de libertad de carácter efectivo, así como al pago de quinientos soles. (Expediente N°02771-2015-0-3203-JR-PE-01).

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 2).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Anexo 5. Cuadro 3).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

En resumen la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

5. Se determinó que la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fue de rango alta. (Anexo 5. Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las

pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alto; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango muy baja; porque no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores ; y la claridad.

En resumen la parte considerativa presentó: 32 parámetros de calidad.

6. Se determinó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Anexo 5. Cuadro 6).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: El

pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

En resumen la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Almaza, F. y Peña, O. (2014). *Teoría del delito. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Segunda Edición. Lima, Perú: Segrapec.
- Basombrío, C. (2017). *El principal problema de la justicia en el Perú es la corrupción*. En: Portal del Ministerio del Interior. Recuperado de: <https://www.mininter.gob.pe/content/%E2%80%9Cel-principal-problema-de-la-justicia-en-el-per%C3%BA-es-la-corrupci%C3%B3n%E2%80%9D>
- Becerra, C. (2019). *Sistema de justicia es independiente*. En: El Peruano. Recuperado de: <https://elperuano.pe/noticia-sistema-justicia-es-independiente-73062.aspx>
- Valero, (2019) presentó en Lambayeque, la tesis titulada: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, en el expediente N° 01744-2011-0-3205-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2019”. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote).Recuperado de Repositorio.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Rodríguez, (2019). “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, en el expediente N°00297-2008-0-2304-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Lima este – Lima. 2019” (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: Repositorio Uladech.

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cubas V. (2016). *El Nuevo Proceso Penal Peruano*. Teoría y Práctica de su implementación, Segunda edición. Lima, Perú: Palestra Editores
- Cubas, V. (2017). *El Proceso Penal común aspectos teóricos y práctico*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Díaz, B. (2007). *La motivación de las sentencias una doble equivalencia de garantía jurídica*. Foro nueva época núm. 5/2007.
- Escobar, J. y Vallejo, N. (2013). Monografía titulada. La motivación de la sentencia. Juliana Á. Escobar y Natalia Vallejo Montoya. Recuperado de <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- García, P. (2012). Libro titulado. Derecho Penal, Parte General. Segunda Edición. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Guevara, I. (2018). Libro titulado. La prueba en el proceso penal. Primera Edición Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Gutiérrez, W. (2015). La Justicia en el Perú, cinco grandes problemas. Revista La Ley. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/293631211/Informe-La-Justicia-en-el-Peru-cinco-grandes-problemas>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

- Herrera, E. (2013). La Administración de Justicia Penal en el Perú, Recuperado de: <http://www.linaresabogados.com.pe/la-administracion-de-justicia-penal-en-el-peru/>.
- ISO 9001. (2013). ¿Qué es calidad?. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía J. (2014). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
-
- Moreno, G. (2018). Se deben promover valores consistentes con los propósitos de la tarea judicial. Recuperado de: <https://www.larepublica.co/analisis/gustavo-moreno-montalvo-2565659/justicia-problemas-y-soluciones-2590440>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Peña, R. (2018). *Comentarios al código procesal penal*. Primera Edición. Lima. Lima, Perú: Editorial Legales.
- Peña, R. (2016). *Comentarios al código procesal penal*, Tercera Edición. Lima - Perú: Editorial Legales

- Reátegui, J. (2019). *Código penal comentado, volumen I*, Primera Edición. Lima, Perú: Ediciones Legales.
- Reátegui, J. (2018). *Delitos contra el patrimonio*, Primera Edición. Lima, Perú: Ediciones Legales
- Reátegui, J. (2016). *Manual De Derecho Penal Parte Especial*, Primera Edición. Lima, Perú: Instituto Pacifico
- Reyna, L. (2015). *Manual de derecho procesal penal*. Primera Edición. Lima, Perú: Editorial Instituto Pacifico
- Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal Volumen I*. Lima, Perú: Jurista editores.
- Aparicio, M. (2018). *El nuevo Proceso Penal Teoría y Práctica*. Segunda Edición, Perú Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.
- San Martin, C. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Tercera Edición. Lima, Perú: GRIJLEY
- San Martin, C. (2015) *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Primera Edición. Lima, Perú: INPECCP-CENALES.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2019). Línea de investigación: “*Tendencias de las instituciones jurídicas*” – Área de Investigación: Administración de Justicia en el Perú – Aprobado por Resolución N° 1334-2019-CU-ULADECH-católica-Del 14 de noviembre del 2019. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE: N°
02771-2015-0-3203-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE- LIMA.
2020**

Expediente : 02771-2015-0-3203-jr-pe-01

Juez : (A)

Especialista : (B)

Imputado : (C)

Delito : hurto agravado

Agraviado : (D)

SENTENCIA

Resolución Nro. 16

El Agustino, 24 de noviembre de 2017

VISTA: En audiencia pública la instrucción seguida contra (C), por la presunta autoría de delito contra el patrimonio – hurto agravado, agravio de (D)

Imputación Fiscal: Según denuncia fiscal de fojas 59-63, con fecha 11 de Diciembre de 2013 a horas 17:40 aproximadamente el agraviado denunció el robo de su vehículo menor mototaxi de placa de rodaje 5161-6ª, marca Senty, color azul, año 2013 el cual había dejado por unos instantes en el frontis de su domicilio ubicado en el Jr. Atalaya, N° 215 – Urbanización Villa Hermosa – El Agustino, percatándose que cuatro sujetos se estaban llevando su vehículo menor mototaxi, dirigiéndose rápidamente a la Comisaría de Villa Hermosa – El Agustino, coordinándose un operativo de rastillaje por las inmediaciones de la jurisdicción en compañía del agraviado a bordo de un vehículo policial, siendo que al llegar hasta la Av. Cesar Vallejo, Cuadra 17 – El Agustino, se logró observar que el indicado vehículo estaba siendo conducido por un sujeto de polo verde llevando a bordo sujetos desconocidos, iniciándose la persecución hasta la Av. Cesar Vallejo frente al frontis del inmueble N°1967 – Santa Anita, lugar donde los sujetos dejaron abandonado el vehículo,

dándose a la fuga al interior del inmueble antes señalado, sin embargo en una rápida acción se logró intervenir al sujeto que venía conduciendo el vehículo a quien se le identificó como el imputado, asimismo del interior del domicilio un grupo de personas salió a irrumpir con piedras, ladrillos y palos a fin de agredir a los efectivos policiales intervinientes, por otro lado los efectivos policiales lograron repeler a la turba realizando disparos al aire.

Trámite del Proceso: En virtud a la denuncia fiscal con auto de fecha 27 de abril de 2015, se abrió instrucción con mandato de Comparecencia Restringida. Y tramitando el proceso conforme a las pautas que establece el Decreto Legislativo ciento veinticuatro, vencida la etapa investigatoria y ampliatoria, se remitió el expediente al Señor Fiscal, el mismo que ha emitido acusación escrita a fojas 154-156; habiéndose puesto los autos se manifiesto en la Secretaria del Juzgado por el término de ley; y vencido dicho término, se ha dispuesto llamar a lectura de sentencia, por lo que se expide la presente resolución en base a las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que, el derecho en general se orienta a regular conductas humanas en los diversos procesos de interacción social y esta función se realiza en abstracto a través de normas jurídicas, de esta forma se realiza el control formalizado y se prevé la consecuencia jurídica como regla, que, el ser humano en sus procesos de participación en los diversos sistemas sociales, necesita nutrirse de determinados bienes, de naturaleza individual, comunitario y los que el Estado le prevé, estos intereses en suma son de imprescindible relevancia para que los individuos puedan desarrollar su personalidad como sujetos integrantes de un determinado sistema social. Estos bienes, por adquirir tal relevancia social son integrados y comprendidos en el sistema codificado-punitivo a fin de que éstos sean objeto de tutela penal, y que justamente esta es la base material del derecho penal, ya que sólo se podrán criminalizar conductas que lesionen o pongan en peligro bienes jurídicos protegidos (artículo IV del título preliminar del Código Penal).

SEGUNDO: Que, la norma penal cumple una función de garantía de legalidad (*nullum crimen sine lege*) así como la motivación que debe inspirar y guiar conductualmente al ciudadano en sus actuaciones que despliega en sus procesos participativos sociales, sin embargo esta función de garantía, en muchas ocasiones se rompe, en este momento es cuando el proceso penal inicia su marcha, dentro de la cual la prueba se convierte en un correlativo al principio de presunción de inocencia y que además, la sanción punitiva tiene como función

primordial la prevención de delitos, y para la objetivación de dicho fin, asigna a la pena una función de prevención general y una función de prevención especial, ambas funciones asignadas a la pena (Artículo I y IX del Título preliminar del Código Penal) se engarzan en un mismo fin: La prevención de delitos y la protección de bienes jurídicos; y en consecuencia, la finalidad del proceso tiende a asegurar una declaración de certeza fundada en suficientes elementos de prueba, que además de idóneos hayan sido obtenidos respetando el derecho de defensa.

TERCERO: Que, los hechos se encuentran previstos y penados por el primer párrafo del artículo 185° y los incisos 2 y 5 del primer párrafo e inciso 9 del segundo párrafo del artículo 186° del Código Penal Vigente, el mismo que preceptúa. “Hurto Simple Artículo 185.- El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Se equiparán a bien mueble la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación.”

“Artículo 186. Hurto agravado

El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido: (...)

2. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos. (...)

5. Mediante el concurso de dos o más personas. La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido: (...)

9. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios”.

CUARTO: Que, del estudio y evaluación de los autos, se aprecia:

4.1 Que, con su declaración instructiva de fojas 140-142, el acusado (C), ha negado su participación en los hechos señalando que no sabe nada de lo ocurrido ya que el no estuvo en el lugar de la intervención y tampoco fue detenido; no entendiendo porqué dicen que su Documento Nacional de Identidad apareció en el lugar ya que él vive en Magdalena; suponiendo que el hallazgo de su DNI obedece a que este documento se le ha perdido varias

veces; refiriendo además que al momento de los hechos trabajaba haciendo delivery para la botica Fasa.

4.2 Que, sin embargo, la versión exculpatoria del acusado se ve desvirtuada con:

- La manifestación policial del agraviado (D), (fojas 14-15) quien refirió que el día de los hechos, dejó su vehículo en el frontis de su domicilio por diez minutos, cuando se percató que unos sujetos se lo llevaban por lo que solicitó auxilio policial a la comisaría de Villa Hermosa que está cercana a su vivienda; por lo cual con un patrullero persiguieron a los delincuentes, alcanzándolos en la jurisdicción de Santa Anita – Cesar Vallejo, apreciando que los sujetos querían meter la moto a una cochera que estaba al costado de una cantina por lo que los policías agarraron al que estaba en la moto taxi pero la gente que estaba en la cochera y sujetos de la cantina salieron y empezaron a tirar ladrillos a los policías, entonces como éstos eran agredidos realizaron disparos al aire pero los sujetos en compañía de unas mujeres continuaron con su agresión y lograron rescatar al delincuente que estaba capturado ante lo cual un policía se subió a su moto y junto con él la sacaron del lugar, llevándola a la comisaria. Habiendo el agraviado RECONOCIDO al acusado a través de su DNI N° xxxxxxx, que se le puso a la vista, como la persona que hurtó su moto. Asimismo, con su declaración preventiva de fojas 118-119 brindada en el proceso, el agraviado se ha ratificado de su manifestación policial precisando que en medio de la gresca de la intervención la policía encontró en el suelo el DNI del detenido (acusado) y se lo mostraron por lo que pudo reconocerlo como la persona que ratos antes le sustrajo su moto.

- La manifestación de los efectivos policiales intervinientes (E) y (F), quienes con sus manifestaciones de fojas 16 a 19, refieren haber prestado apoyo policial al agraviado y observaron a los sujetos que se llevaban el vehículo menor mototáxi que era conducido por un sujeto de polo verde; siendo el caso que al notar los sujetos la presencia policial fugan a velocidad y llegan hasta un inmueble ubicado en la Avenida César Vallejo 1967 Santa Anita, donde los sujetos se dan a la fuga ingresando a dicho predio, lográndose no obstante intervenir al conductor, sin embargo fueron agredidos por un grupo de personas que lograron recuperar al detenido a quien se le cayó su documento de identidad siendo identificado el acusado con dicho documento. Cabe relieves que ambos policías han confirmado que el conductor de la moto a quien detuvieron y rescató el grupo de gente es la misma persona que aparece en el Documento Nacional de Identidad que fue encontrado; resultando ser el acusado (C). Cabe destacar que la actuación policial también consta en el parte de

intervención contenido en fojas 01-02, donde también constan los hechos en la forma descrita por los intervinientes.

- Los certificados médicos legales de fojas 24-25, que describen las lesiones que presentaron los policías (E) y (F) a raíz de su intervención en los hechos, documento que confirma que fueron objeto de los ataques que han señalado, con lo cual se logró rescatar al conductor de la moto que habían detenido (acusado), aspecto que da verosimilitud a sus declaraciones.

- El Acta de Hallazgo del Vehículo menor de placa de rodaje N°5161 (fojas 20), del agraviado que confirma la pre existencia de dicho bien, la cual también está acreditada con la copia de la tarjeta de propiedad de fojas 23.

- El Acta de Hallazgo y Recojo del DNI N° 43713004 perteneciente al acusado (fojas 21) documento con el cual se logró identificarlo.

- El Documento Nacional de Identidad N° 43713004, (fojas 35), correspondiente al acusado, documento que fue encontrado en el lugar de los hechos y con lo cual reitero se le identificó.

- El acta de entrega de la moto hurtada al agraviado (fojas 22).

Se desprende en este orden, que las pruebas de cargo señaladas precedentemente desvirtúan la negación de los hechos efectuados por el acusado quien se colige es el autor del delito investigado, máxime si no ha acreditado con prueba alguna la versión exculpatoria que ha brindado.

QUINTO: Que, estando a la consideración que antecede corresponde imponer sanción, entendiéndose que, para los efectos de fijación y graduación de la pena, se requiere de la responsabilidad del autor, tal como se prevé en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, responsabilidad que como se reitera, está plenamente acreditada en el caso de autos.

Asimismo, en cuanto a la proporcionalidad de la pena, se debe tener en cuenta lo enunciado en el artículo VIII del Título Preliminar del acotado, dispositivo legal que establece: “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Y también, lo señalado en los artículos 45-A y 46 del acotado que establecen los lineamientos para individualizar la pena y las circunstancias atenuantes y agravantes a tener en cuenta.

5.1 En tal contexto se tiene que en el presente caso las penas mínima y máxima que se establece en los incisos 2 y 5 del primer párrafo e inciso 9 del segundo párrafo del artículo 186° del Código Penal Vigente, son de 4 y 8 años respectivamente.

5.2 Se tiene en cuenta asimismo que en el caso de autos acorde al certificado de antecedentes penales de fojas 71, el acusado no registra antecedentes; no evidenciándose agravante, por lo cual la pena básica se ubica dentro del tercio inferior acorde con lo preceptuado en el artículo 45-A, inciso 2, literal a) del Código Penal; considerándose prudencial el lapso de cuatro años, el cual teniendo en cuenta que la condición actual del autor es la de reo en cárcel por estar inmerso en otro proceso, corresponde ser efectiva para una debida ejecución.

SEXTO: Que, asimismo la Reparación Civil debe fijarse en un monto que resulte proporcional a la magnitud del daño ocasionado a la parte agraviada, con la comisión del delito, además debe ser fijada teniendo en cuenta las condiciones personales y económicas del acusado, las cuales fluyen de sus generales de ley. Asimismo, el hecho de que conforme consta del acta de fojas 22, el bien objeto de delito fue devuelto a su propietario, por consiguiente, resulta de aplicación los artículos 10°, 12°, 13°, 23°, 45°, 46°, 47°, 92°, 3° y 247° del Código Penal, adem dispositivos legales antes glosados, en concordancia con los artículos 283 y 285° del C. Procedimientos Penales.

Por estas consideraciones e impartiendo justicia A NOMBRE DE LA NACION, FALLO:

Condenando a (C), como autor de delito contra el patrimonio – hurto agravado en agravio de , (D) a pena privativa de la libertad efectiva de cuatro años, la cual computada desde la fecha vencerá el 21 de noviembre de 2021; ordenándose oficiar en el día para hacer efectiva la reclusión del sentenciado; anotándose la presente en su hoja penalógica. fijo: por concepto de reparación civil la suma de quinientos soles, que deberá abonar el sentenciado, a favor de la parte agraviada; leída, mando: inscribir la sentencia en el registro judicial correspondiente y una vez consentida y/o ejecutoriada, expídase el boletín de condenas y los testimonios de ley dejándose una copia en el legajo del juzgado, tómesese razón y hágase saber.

SEGUNDA INSTANCIA - PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Transitoria del Distrito de San Juan de Lurigancho

RESOLUCION N°14

EXP.N° 02771–2015-0-3203-JR-PE-01.-

San Juan de Lurigancho, veintisiete de

Diciembre del año dos mil dieciocho.-

VISTOS: Interviniendo como ponente el Señor Juez Superior Gástelo Benavides; con la constancia de relatoría que antecede; y considerando:

&. ASUNTO:

Es materia de apelación la Resolución N° 16 sentencia de fecha 24 de noviembre de dos mil diecisiete, que condena a (C) como autor del delito contra El Patrimonio – HURTO AGRVADO en agravio de (D) a pena privativa de la libertad efectiva de cuatro años la cual computada desde la fecha vencerá el 21 de noviembre de 2021, ordenándose officar en el día para hacer efectiva la reclusión del sentenciado.

&. ANTECEDENTES PROCEDIMENTALES:

1.Mediante auto de abrir instrucción de fecha 27 de abril de dos mil quince, el Juez del Juzgado Penal de El Agustino abre instrucción en la vía ordinaria contra(C), por el delito contra el Patrimonio – Hurto Agravado: en perjuicio de (D), dictándose la medida de comparecencia con restricciones, delito previsto y penado en el artículo 185° tipo base del Código Penal con las agravantes del inciso 2 y 5 del primer párrafo y 9 del segundo párrafo del artículo 186° del mismo Código Punitivo.

2. Vencido el plazo de investigación judicial, el Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de el Agustino, mediante su Dictamen N° 878-2016, obrante a folios 154/156, formula acusación contra (C), por el delito contra el Patrimonio – Hurto Agravado; solicitando como pretensión punitiva, se imponga cinco años de pena privativa de libertad, y el pago de mil soles como reparación civil en favor de la parte agraviada.

3. De la sentencia: es expedida en acto público, el 24 de noviembre del año 2017, mediante el cual falla condenando a (C) como autor del delito contra el patrimonio – hurto agravado en agravio de (D), a pena privativa de la libertad efectiva de cuatro años la cual computada desde la fecha vencerá el 21 de noviembre del 2021.

4. Recurso de apelación: el sentenciado con su escrito agregado de folios 214/219, interpone recurso de apelación contra la sentencia, alegando: I) Que se ha sentenciado del delito como delito de Hurto Agravado no habiendo tenido en cuenta que el delito solo alcanzó el grado de tentativa, ii) Que, no se puede vincular al sentenciado sólo por el hallazgo de su DNI, que fue encontrado por los policías intervinientes, lo que no se ajusta al canon de suficiencia probatoria, iii) Que, no se ha llegado vincular al sentenciado con los hechos, por lo que la sentencia debió ser condicional y no efectiva atendiendo a sus carencias sociales culturales y costumbre.

5. El señor Fiscal Superior emitió su dictamen N° 1073 – 2015, obrante a folios 240/242, opinado que se declare infundado el recurso de apelación y se confirme la resolución apelada. Mediante Resolución de fecha 19 de octubre de 2018, se señala la vista de la causa para el martes 04 de diciembre del 2018, y no habiéndose presentado ninguna de las partes procesales para informar, la causa queda expedita para dictar la resolución correspondiente, cuya decisión es por unanimidad.

&. DEL ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

6. Se imputa: al sentenciado (C), que con fecha 11 de diciembre de 2013, conjuntamente con otros sujetos desconocidos el haberse apoderado ilegítimamente del vehículo menor mototaxi de placa de rodaje xxxx, marca Sebtty, color azul, año 2013 de propiedad de (D), todo en circunstancias que el agraviado dejó estacionado su vehículo en el frontis de su domicilio ubicado en el Jirón Atalaya número 215 de la Urbanización Villa Hermosa, El Agustino percatándose que cuatro sujetos estaban llevando su vehículo, dirigiéndose rápidamente a la Comisaría de Villa Hermosa en el distrito del Agustino coordinándose un operativo de rastillaje por inmediaciones de la jurisdicción en compañía

del agraviado a bordo de un vehículo policial, siendo que al llegar hasta la avenida Cesar Vallejo, cuadra 17 El Agustino, se logró observar que en el indicado vehículo estaba siendo conducido por un sujeto de polo verde llevando sujetos a bordo sujetos desconocidos, iniciándose la persecución dirigiéndose dicho vehículo raudamente hasta la Avenida Cesar Vallejo, frontis del inmueble 1967 – Santa Anita, lugar donde los sujetos dejaron abandonado el vehículo y se dieron a la fuga al interior del citado inmueble, logrando en una rápida acción la intervención del sujeto que momentos antes conducía el vehículo menor robado, el mismo que también fue reconocido por el agraviado, siendo que irrumpió un grupo de personas del interior de dicho domicilio, provistos de ladrillos, piedras, palos, botellas, lanzándolos contra el personal policial, siendo el procesado rescatado por la turba, sin embargo, en esos momentos se le cayó el DNI N° 43713004. Hechos que fueron tipificados como delito de Hurto agravado previsto y sancionado en el artículo 185° tipo base del Código penal con las agravantes del inciso 2 y 5 del primer párrafo y 9 del segundo párrafo del artículo 186° del mismo Código.

7. Que, este Colegiado deja establecido que en virtud al “Principio de Limitación” o “Principio tantum appellatum, quantum devolutum”; que es aplicable a toda actividad recursiva, solo nos referiremos a los agravios planteados por la recurrente quien sustenta su recurso específicamente alegando que el A quo que emitió la sentencia no verifico que el delito no alcanzo el grado de consumado, siendo que solo alcanzó el grado de tentativa, sin embargo, es de advertir de la imputación fiscal que el delito alcanzo el grado de consumación, siendo que en el caso de autos es preciso señalar lo establecido a través de la sentencia Plenaria N° 01-2005 “respecto a los delitos de robo y Hurto, se requiere la disponibilidad de la cosa sustraída por el agente; disponibilidad que, más que real y efectiva debe ser potencial, esto es, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída; disponibilidad potencial, que puede ser momentánea, fugaz o de breve duración, siendo que en el caso de autos se tiene que el procesado conjuntamente con tres personas no identificadas se apoderaron del vehículo menor de placa de rodaje 516-6, al respecto el agraviado dijo haber llegado a la casa de su hermano a las 17:25 y diez minutos después (17:35 horas) “Observe que cuatro sujetos se llevaban mi mototaxi..”, “..Se estaban yendo y estaban lejos y corrí a la comisaría y pedí apoyo...”, procediéndose a la búsqueda del vehículo el mismo que fue encontrado en el frontis del inmueble Av. Cesar Vallejo N°1967 lugar donde lo dejaron abandonado y se dieron a la fuga, estando a lo expuesto no solo hubo el apoderamiento ilegítimo, sino que también

hubo la posibilidad de disposición por parte del sentenciado, por lo que, el delito alcanzo el grado de consumado no obstante haya recuperado el vehículo.

Por lo que, lo alegado no es de recibo para los suscribientes.

8. Asimismo, refiere la defensa del sentenciado que no se puede vincular al sentenciado sólo por el hallazgo de su DNI, que fue encontrado por los policías intervinientes, lo que no se ajusta al canon de suficiencia probatoria, siendo que se encuentra establecido que para dictar sentencia deben concurrir elementos de prueba más allá de toda duda razonable, al respecto se tiene que al Juez de la sentencia en la recurrida en el numeral 4.2 cito los medios de prueba con los cuales desvirtuaba la tesis exculpatoria, siendo ellos la manifestación del agraviado, de los efectivos policiales, el acta de hallazgo del vehículo menor el acta de hallazgo y recojo del DNI del sentenciado, y el acta de entrega de la moto hurtada los mismos que sustentaron la sentencia condenatoria.

09. Ahora bien, este colegiado advierte que si bien es cierto las manifestaciones de los efectivos policiales no han sido ratificadas a nivel judicial sin embargo, no es menos cierto que las mismas corroboran lo relatado por el agraviado (D) quien en su declaración preventiva al relatar los hechos en su agravio dijo: “los policías bajan y capturan al sujeto que iba manejando, donde yo lo reconocí momentos en el cual sale del interior de la cochera un aproximado de 7 personas quienes comienzas a tirar ladrillos y piedras a la policía, escapando el sujeto detenido”, asimismo refiere: “encontró la policía en el suelo el DNI del detenido quienes al mostrarme el DNI pude reconocer en ese acto se trataba de la misma persona que momentos antes me sustrajo el vehículo menor”, refiriendo también ante la pregunta si conoce a (C) dijo “ no lo conozco y no me une ningún vínculo con él”, siendo ello así, no se advierte que la declaración del agraviado haya estado influenciada por un ánimo de venganza o rencor contra el acusado, es más, ha sido persistente porque tanto a nivel preliminar como a nivel judicial ha reconocido que fue el sentenciado (C) quien le sustrajo el vehículo menor, y verosímil en tanto, se encuentra acreditada con el acta de hallazgo y recojo de vehículo menor obrante a folios 20, que informa que el vehículo fue encontrado en el frontis del inmueble sito Av. Cesar Vallejo N° 1967, lugar donde también conforme es de verse del acta de hallazgo y recojo del DNI N° 43713004 obrante a folios 21 fue ubicado el DNI del sentenciado consignándose: “ en circunstancias que se realizaba una intervención con recuperación de vehículo (...) se procede a realizar el hallazgo y recojo de un DNI N° 43713004 a nombre de (C) (...)”

10.- Es más, se tiene también que si bien el acusado fue intervenido y logro fugar, es porque fue rescatado por un grupo de personas que empiezan a agredir a los efectivos policiales intervinientes, agresiones que se encuentran corroboradas con los certificados médicos obrantes de folios 24 y 25, siendo ello así se tiene que los elementos de prueba antes expuestos vinculan al sentenciado con los hechos, tanto más, si no ha podido acreditar el sentenciado como es que su Documento Nacional de Identidad aparece en el lugar donde fue hallada la mototaxi sustraída, puesto el sólo referir “mi DNI se me ha perdido varias veces”, no es argumento válido, no siendo de recibo tampoco que el tener consignado en su DNI domicilio en Magdalena le impida haberse encontrado en el distrito del Agustino el día y la hora de los hechos.

11.- Que, los elementos antes descritos son objetivo y también suficientes para generar certeza de la vinculación objetiva y subjetiva del sentenciado (C) con el apoderamiento del vehículo menor de placa de rodaje 516-6; si esto es así, sus argumentos expuestos como agravio solo son de defensa y orientados a eludir su responsabilidad, en consecuencia su conducta típica y antijurídica atribuida en efecto se subsume dentro de la hipótesis jurídico penal imputada, por ende la declaración de culpabilidad es correcta.

12.- Por último, contradiciendo su teoría exculpatoria alega como agravio que la sentencia debió ser condicional y no efectiva atendiendo a las carencias sociales, culturales y costumbre del sentenciado, es más, señala que sólo se ha citado los artículos 45° y 46 del Código Penal.

13.- Al respecto, la determinación de la pena es un procedimiento técnico y valorativo del Juez Penal, la misma que debe ser coherente con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad establecidos en el Código Penal, siendo que en el caso en concreto la pena por el delito de Hurto agravado oscila entre los cuatro y ocho años de pena privativa de libertad, habiéndose impuesto la pena de cuatro años, esto es, dentro del tercio inferior, y con carácter de efectiva, siendo que la pena efectiva impuesta como una medida de prevención general resulta ser idónea en tanto a nuestro juicio es necesaria para que comprenda la ilicitud de sus actos e interiorice que debe respetarse el patrimonio ajeno por ser un bien jurídico protegido por la ley penal y por prevención especial a fin de someterlos a un período de resocialización, reeducación y rehabilitación más aún si se considera que el delito atendiendo a las circunstancias de tiempo y lugar de como fue intervenido el procesado y se cometió con tres agravantes.

Por todo ello, la condena impuesta deberá ser confirmada.

&FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Con relación a la prevención general y especial, Roxín manifiesta que: “(...) la pena sirve a las finalidades de prevención especial y general. Está limitada en su intensidad por la medida de la culpabilidad, pero puede quedar por debajo de este límite, en la medida en que la necesidad de prevención especial lo haga necesario y no se opongan a ello necesidades de prevención general. Caso de entrar en contradicción ambas, la finalidad preventiva especial de resocialización pasa al primer lugar. Aun teniendo en cuenta esto, la prevención general domina las amenazas penales y justifica por si sola la pena aun cuando falle o fracase la finalidad de prevención especial. Sin embargo no podría darse una pena preventiva especial carente de toda finalidad preventiva general, a pesar del absoluto dominio del fin de resocialización en la ejecución...” / Cit tomada de la SENTENCIA DEL PLENO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL correspondiente al expediente N° 02771-2014-PI/TC caso de Don Juan Carlos Díaz Montes y 8,971 ciudadanos (demandante) , Congreso de la Republica (demandado) de fecha 13 de Febrero de 2009, la cual ha sido publicada en la siguiente Dirección Web: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/00033-2007-AI.html>

14. Que el artículo 138 de la Constitución Política que faculta la potestad constitucional de impartir justicia en materia penal, los incisos 1, 5 y 6 del artículo 139 que establece como principios y derechos de la función, entre otros los siguientes. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, y pluralidad de instancias, y pluralidad de instancias, el inciso primer del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, mediante el cual otorga a esta Sala Superior, competencia para conocer los recursos de apelación y artículo 300 del Código de Procedimientos Penales, por interpretación extensiva al ámbito de los procesos sumarios mediante el cual esta sala tiene facultades para confirmar, reducir la pena impuesta y pronunciarse sobre el asunto materia de impugnación, así como prohíbe modificar la pena cuando el titular de la pretensión punitiva no haya interpuesto el recurso impugnatorio.

Por tales consideraciones, la sala superior especializado en lo penal Descentralizada y transitoria del Distrito de San Juan de Lurigancho por unanimidad,

RESUELVEN

- A. DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado obrante a folios 200-207, en consecuencia:
- B. CONFIRMARON:** la Resolución Nro. 16 sentencia de fecha 24 de noviembre de dos mil diecisiete que condeno a (C). como autor del delito contra el Patrimonio – HURTO AGRAVADO en agravio de (D). a pena privativa de libertad efectiva de cuatro años la cual computara desde la fecha, vencerá el 21 de noviembre de 2021, ordenándose oficiar en el día para hacer efectiva la resolución del sentenciado Notifíquese y los devolvieron

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El título evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales del fiscal. Si cumple</p>

			<p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra</p>

			<p>conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos dolosos la intención). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si Cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -</p>

			<p><i>sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

		Postura de las partes	<p>impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella</i></p>

			<p><i>dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si Cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y</i></p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p><i>completas</i>). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

			<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia**, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del 98 comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

- 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple.**
- 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, **cómo y cuál es el**

 - 1. daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).** **Si cumple.**
- 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
- 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple.**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple.**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **No cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **No cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, in di c a el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. **Si cumple.**

2. Evidencia el asunto. **Si cumple.**

3. Evidencia la individualización del acusado: **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación**: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**

2. **Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**

3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. **Si cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad **de las pruebas**. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.2 Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y 103 negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**

4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y **46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple** —

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. 4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

3. El contenido del precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión.

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de Parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la Dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y que respectivamente es muy alta y muy alta,

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los

datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.



La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de Evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros Previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros Previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros Previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros Previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:



Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.



El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.



La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.



La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.



Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.



Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción,

etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión N
		De las sub dimensiones							
					Alta	Y alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2		6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	40	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub					X		[1 - 8]	Muy baja

	dimensión								
--	-----------	--	--	--	--	--	--	--	--

Ejemplo: 40, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:



De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.



De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.



Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.



El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.



El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.



Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.



La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

			Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
									Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37 - 48]	[49- 60]		
	Parece posible	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									x	[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
											50				

		decisión								[1 - 2]	M uy ba ja					
--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	------------	---------------------	--	--	--	--	--

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:



De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes



Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48]= Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6. **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre hurto agravado

Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
		Min Baja	aj a	Medi a	It a	Max Alta	Min Baja	a j a	Medi a	It a	Max Alta
		1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>EXPEDIENTE : N° 02771-2015-3203-JR-PE-01</p> <hr/> <p>ESPECIALISTA: (B) JUECES : (A)</p> <p>ACUSADO : (C) DELITO : HURTO AGRAVADO AGRAVIADA : (...)</p> <p align="center"><u>SENTENCIA CONDENATORIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN número <u>DIECISÉIS</u> El Agustino, Veinticuatro de Noviembre del Dos mil diecisiete.-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las Partes. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres</p>					X					10

	<p><u>AUTOS, VISTOS Y OÍDOS</u></p> <p>El proceso, se desarrollada por parte del Juzgado Penal Del Agustino, en adición a funciones como Juzgado Penal y en función como juez la señora Magistrada (A). Causa seguida en contra del imputado (C), como presunto autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de HURTO AGRAVADO, tipificado en el artículo Nro. 186 del</p>	<p>y otras; medidas provisionales Adoptadas durante el proceso, cuestiones De competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p>				
	<p>Código Penal, inciso 2, 5 y 9, en agravio de (D, y <u>CONSIDERANDO.</u></p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de Lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> Si cumple</p>				
<p>Postura de las partes</p>	<p><u>I. TRÁMITE DEL JUICIO:</u></p> <p>PRIMERO .-El proceso se ha desarrollado durante la Etapa de Sumaria de conformidad con las reglas y pautas señaladas en el Código de Procedimientos Penal conforme al Decreto Legislativo ciento veinticuatro vencida la etapa investigadora y ampliatoria, se remite el expediente al señor</p> <p>Han participado durante sentencia los siguientes sujetos procesales:</p> <p>Ministerio Público: Dra. (G), de la Tercera Fiscalía</p> <p>.</p> <p>ABOGADO del acusado: Dr. (H), con registro CALL XXX.</p> <p>IMPUTADO. (C)</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido Del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de Lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				

<p>SEGUNDO.- Imputación Fiscal: Según denuncia fiscal de fojas 59-63, con fecha 11 de Diciembre de 2013 a horas 17:40 aproximadamente el agraviado denunció el robo de su vehículo menor mototaxi de placa de rodaje xxxx, marca Senty, color azul, año 2013 el cual había dejado por unos instantes en el frontis de su domicilio ubicado en el Jr. Atalaya, N° 215 – Urbanización Villa Hermosa – El Agustino, percatándose que cuatro sujetos se estaban llevando su vehículo menor mototaxi, dirigiéndose rápidamente a la Comisaría de Villa Hermosa – El Agustino, coordinándose un operativo de rastillaje por las inmediaciones de la jurisdicción en compañía del agraviado a bordo de un vehículo policial, siendo que al llegar hasta la Av. Cesar Vallejo, Cuadra 17 – El Agustino, se logró observar que el indicado vehículo estaba siendo conducido por un sujeto de polo verde llevando a bordo sujetos desconocidos, iniciándose la persecución hasta la Av. Cesar Vallejo frente al frontis del inmueble N°1967 – Santa Anita, lugar donde los sujetos dejaron abandonado el vehículo, dándose a la fuga al interior del inmueble antes señalado, sin embargo en una rápida acción se logró intervenir al sujeto que venía conduciendo el vehículo a quien se le identificó como el imputado, asimismo del interior del domicilio un grupo de personas salió a irrumpir con piedras, ladrillos y palos a fin de agredir a los efectivos policiales intervinientes, por otro lado los efectivos policiales lograron repeler a la turba realizando disparos al aire.</p> <p>TERCERO.- Tramite del Proceso: En virtud a la denuncia fiscal con auto de fecha 27 de abril de 2015, se abrió instrucción con mandato de Comparecencia Restringida. Y tramitando el proceso conforme a las pautas que establece el Decreto Legislativo ciento veinticuatro, vencida la etapa investigatoria y ampliatoria, se remitió el expediente al Señor Fiscal, el mismo que ha emitido acusación escrita a fojas 154-156; habiéndose puesto los autos se manifiesto en la Secretaria del Juzgado por el término de ley; y vencido dicho termino, se ha dispuesto llamar a lectura de sentencia, por lo que se expide la presente resolución en base a las siguientes consideraciones.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**II. DESCRIPCIÓN DEL ASUNTO EN
CONTROVERSIA:**

**HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA
ACUSACIÓN (Premisa fáctica):**

CUARTO.-Imputación Fiscal: Según denuncia fiscal de fojas 59-63, con fecha 11 de Diciembre de 2013 a horas 17:40 aproximadamente el agraviado denunció el robo de su vehículo menor mototaxi de placa de rodaje xxxx, marca Senty, color azul, año 2013 el cual había dejado por unos instantes en el frontis de su domicilio ubicado en el Jr. Atalaya, N° 215 – Urbanización Villa Hermosa – El Agustino, percatándose que cuatro sujetos se estaban llevando su vehículo menor mototaxi, dirigiéndose rápidamente a la Comisaría de Villa Hermosa – El Agustino, coordinándose un operativo de rastillaje por las inmediaciones de la jurisdicción en compañía del agraviado a bordo de un vehículo policial, siendo que al llegar hasta la Av . Cesar Vallejo, Cuadra 17 – El Agustino, se logró observar que el indicado vehículo estaba siendo conducido por un sujeto de polo verde llevando a bordo sujetos desconocidos, iniciándose la persecución hasta la Av. Cesar Vallejo frente al frontis del inmueble N° 1967 – Santa Anita, lugar donde los sujetos dejaron abandonado el vehículo, dándose a la fuga al interior del inmueble antes señalado, sin embargo en una rápida acción se logró intervenir al sujeto que venía conduciendo el vehículo a quien se le identificó como el imputado, asimismo del interior del domicilio un grupo de personas salió a irrumpir con piedras, ladrillos y palos a fin de agredir a los efectivos policiales intervinientes, por otro lado los efectivos policiales lograron repeler a la turba realizando disparos al aire.
La manifestación policial del agraviado (D), (fojas 14-15) quien refirió que el día de los hechos, dejó su vehículo en el frontis de su domicilio por diez minutos, cuando se percató que unos sujetos se lo llevaban por lo que solicitó auxilio policial a la comisaría de Villa Hermosa que está cercana a su vivienda; por lo cual con un patrullero persiguieron a los delincuentes, alcanzándolos en la jurisdicción de Santa Anita – Cesar Vallejo, apreciando

<p>que los sujetos querían meter la moto a una cochera que estaba al costado de una cantina por lo que los policías agarraron al que estaba en la moto taxi pero la gente que estaba en la cochera y sujetos de la cantina salieron y empezaron a tirar ladrillos a los policías, entonces como éstos eran agredidos realizaron disparos al aire pero los sujetos en compañía de unas mujeres continuaron con su agresión y lograron rescatar al delincuente que estaba capturado ante lo cual un policía se subió a su moto y junto con él la sacaron del lugar, llevándola a la comisaría. Habiendo el agraviado RECONOCIDO al acusado a través de su DNI N° xxxxxxx, que se le puso a la vista, como la persona que hurtó su moto. Asimismo, con su declaración preventiva de fojas 118-119 brindada en el proceso, el agraviado se ha ratificado de su manifestación policial precisando que en medio de la gresca de la intervención la policía encontró en el suelo el DNI del detenido (acusado) y se lo mostraron por lo que pudo reconocerlo como la persona que ratos antes le sustrajo su moto.</p> <p>La manifestación de los efectivos policiales intervinientes (E) y (F), quienes con sus manifestaciones de fojas 16 a 19, refieren haber prestado apoyo policial al agraviado y observaron a los sujetos que se llevaban el vehículo menor mototáxi que era conducido por un sujeto de polo verde; siendo el caso que al notar los sujetos la presencia policial fugan a velocidad y llegan hasta un inmueble ubicado en la Avenida César Vallejo 1967 Santa Anita, donde los sujetos se dan a la fuga ingresando a dicho predio, lográndose no obstante intervenir al conductor, sin embargo fueron agredidos por un grupo de personas que lograron recuperar al detenido a quien se le cayó su documento de identidad siendo identificado el acusado con dicho documento. Cabe relieves que ambos policías han confirmado que el conductor de la moto a quien detuvieron y rescató el grupo de gente es la misma persona que aparece en el Documento Nacional de Identidad que fue encontrado; resultando ser el acusado (C).</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Cabe destacar que la actuación policial también consta en el parte de intervención contenido en fojas 01-02, donde también constan los hechos en la forma descrita por los intervinientes.</p> <p>-Los certificados médicos legales de fojas 24-25, que describen las lesiones que presentaron los policías (E) y (F) a raíz de su intervención en los hechos, documento que confirma que fueron objeto de los ataques que han señalado, con lo cual se logró rescatar al conductor de la moto que habían detenido (acusado), aspecto que da verosimilitud a sus declaraciones.</p> <p>-El Acta de Hallazgo del Vehículo menor de placa de rodaje N°XXX (fojas 20), del agraviado que confirma la pre existencia de dicho bien, la cual también está acreditada con la copia de la tarjeta de propiedad de fojas 23.</p> <p>-El Acta de Hallazgo y Recojo del DNIN° 43713004 perteneciente al acusado (fojas 21) documento con el cual se logró identificarlo.</p> <p>-El Documento Nacional de Identidad N° 43713004, (fojas 35), correspondiente al acusado, documento que fue encontrado en el lugar de los hechos y con lo cual reitero se le identificó.</p> <p>- El acta de entrega de la moto hurtada al agraviado (fojas 22).</p> <p>Se desprende en este orden, que las pruebas de cargo señaladas precedentemente desvirtúan la negación de los hechos efectuados por el acusado quien se colige es el autor del delito investigado, máxime si no ha acreditado con prueba alguna la versión exculpatoria que ha brindado.</p> <p>PORSU PARTE EL IMPUTADO ALEGA LO SIGUIENTE.</p> <p>Que, con su declaración instructiva de fojas 140-142, el acusado (C), ha negado su participación en los hechos señalando que no sabe nada de lo ocurrido ya que el no estuvo en el lugar de la intervención y tampoco fue detenido; no entendiéndolo porqué dicen que su Documento Nacional de Identidad apareció en el lugar ya que él vive en Magdalena; suponiendo que el hallazgo de su DNI obedece a que este documento se le ha perdido varias veces; refiriendo además que al momento de los hechos trabajaba haciendo delivery para la botica Fasa</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Ministerio Público; que es más si como lo establece el artículo 325° del Código Procesal Penal, sobre el carácter de las actuaciones de la investigación, que sólo sirven para emitir un pronunciamiento propio de la Investigación y de la Etapa Intermedia, para los efectos de la Sentencia tienen carácter de acto de prueba, las pruebas anticipadas, recibidas de conformidad con los artículos 242° y siguientes, y las actuaciones objetivas e irreproducibles cuya lectura en el juicio oral autoriza este Código; que siendo ello así, apuesta que en el presente Juicio Oral de ninguna manera se podrá acreditar que su patrocinado es el autor del ilícito penal, con las pruebas que se van a introducir en el Juicio, y oportunamente se le absolverá a su patrocinado.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02771-2015-0-3203-JR-JP-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado

Parte considerativa de lasentenciadeprimerainstancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
D Motivación e Los Hechos	<p>III. DESCRIPCIÓN DE LA IMPUTACIÓN DELICTIVA ATRIBUIDA (Premisa jurídica):</p> <p>SEXTO.- MARCO NORMATIVO</p> <p>El delito imputado de HURTO AGRAVADO se encuentra regulado en su estructura típica básica en el artículo 185° del Código Penal, el que para obtener provecho, se apodera <i>ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno,</i></p> <p><i>Asimismo las circunstancias agravantes imputadas se encuentran en el artículo 186, primer párrafo numerales 2, 5 y 9 del Código Penal.</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian</p>					X					

Motivación del derecho	<p>“Artículo 186. Hurto agravado El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido: (...) 2. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos. (...) 5. Mediante el concurso de dos o más personas. La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido: En ese orden de ideas, el momento consumativo de este delito se efectiviza con la disponibilidad potencial no efectiva de la cosa sustraída por parte del sujeto agente, posición ésta que se adscribe a la Teoría de la <i>Ablatio</i>, que consiste en sacar el bien mueble de la esfera de custodia, de la vigilancia o de la actividad de su tenedor con posibilidad de disponer del mismo.</p> <p>Por otro lado, Asimismo, en cuanto a la proporcionalidad de la pena, se debe tener en cuenta lo enunciado en el artículo VIII del Título Preliminar del acotado, dispositivo legal que establece: “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Y también, lo señalado en los artículos 45-A y 46 del acotado que establecen los lineamientos para individualizar la pena y las circunstancias atenuantes y agravantes a tener en cuenta.</p> <p>5.1 En tal contexto se tiene que en el presente caso las penas mínima y máxima que se establece en los incisos 2 y 5 del primer párrafo e inciso 9 del segundo párrafo del artículo 186° del Código Penal Vigente, son de 4 y 8 años respectivamente.</p>	<p>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros</p>										

Motivación de la pena	<p>Que, la norma penal cumple una función de garantía de legalidad (nullum crimen sine lege) así como la motivación que debe inspirar y guiar conductualmente al ciudadano en sus actuaciones que despliega en sus procesos participativos sociales, sin embargo esta función de garantía, en muchas ocasiones se rompe, en este momento es cuando el proceso penal inicia su marcha, dentro de la cual la prueba se convierte en un correlativo al principio de presunción de inocencia y que además, la sanción punitiva tiene como función primordial la prevención de delitos, y para la objetivación de dicho fin, asigna a la pena una función de prevención general y una función de prevención especial, ambas funciones asignadas a la pena(Artículo I y IX del Título preliminar del Código Penal) se engarzan en un mismo fin: La prevención de delitos y la protección de bienes jurídicos; y en consecuencia, la finalidad del proceso tiende a asegurar una declaración de certeza fundada en suficientes elementos de prueba, que además de idóneos hayan sido obtenidos respetando el derecho de defensa.</p>	<p>normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>).</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y</i></p>					X					
-----------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p><u>OCTAVO.-</u> MARCO JURISPRUDENCIAL</p> <p>Por su parte, en la Jurisprudencia Nacional se ha indicado que: “(...) <i>la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída –de inicio sólo será tentativa cuando no llega a alcanzarse el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes-. Disponibilidad que, más que real y efectiva –que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito- debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad potencial, desde luego, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración</i>”³¹.</p> <p><i>“Para la configuración del delito de robo es necesario que</i></p>	<p><i>completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

³⁰ José HURTADO POZO. “Manual de Derecho Penal – Parte General Tomo I”. Lima- Perú, 2005. Página 877.

³¹ Sentencia Plenaria N-1-2005/DJ-301-A, expedida por los Vocales de lo Penal de Corte Suprema de Justicia de la República, publicado el 26 de Noviembre de 2005.

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>SEXTO: Que, asimismo la Reparación Civil debe fijarse en un monto que resulte proporcional a la magnitud del daño ocasionado a la parte agraviada, con la comisión del delito, además debe ser fijada teniendo en cuenta las condiciones personales y económicas del acusado, las cuales fluyen de sus generales de ley. Asimismo, el hecho de que conforme consta del acta de fojas 22, el bien objeto de delito fue devuelto a su propietario, por consiguiente, resulta de aplicación los artículos 10°, 12°, 13°, 23°, 45°, 46°, 47°, 92°, 3° y 247° del Código Penal, adem dispositivos legales antes glosados, en concordancia con los artículos 283 y 285° del C. Procedimientos Penales.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones Evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con Razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. no cumple</p>	<p>X</p>									
--	---	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre hurto agravado

	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
D e c i s i o n	<p>IX. PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>En consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa inmediatamente de cerrado el debate, analizadas las cuestiones relativas a la existencia del hecho denunciados Y sus circunstancias, su acreditación probatoria, su calificación legal; entre otros aspectos, bajo las reglas de la lógica y sana crítica, por lo que en aplicación los artículos I, II, IV, V, VII, VIII, IX del Título Preliminar, 11°, 12°, 23°, 45°, 45°-A, 46°, 185°, 186° primer párrafo incisos 2, 5 y 9, del Código Penal;</p> <p>justicia a nombre de la Nación.</p> <p>JUZGADO PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE ,</p> <p>FALLA:</p> <p>1) CONDENANDO: al acusado (C) como AUTOR del delito</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) Con los hechos expuestos Y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) Con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte Expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El Pronunciamiento es consecuente con las posiciones</i></p>				X					10	

	<p>Contra el Patrimonio, en la modalidad de HURTO AGRAVADO, , previsto en el artículo 185°, concordante con los artículos y 186°, primer párrafo, numerales 2, 5 y 9, del Código Penal, en agravio de (D)</p> <p>2) EN CONSECUENCIA: A) SE LE IMPONE al citado sentenciado la sanción penal de (4) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD LA CUAL COMPUTADA DESDE LA FECHA VENCERÁ EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2021;</p>	<p><i>expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>ORDENÁNDOSE OFICIAR EN EL DÍA PARA HACER EFECTIVA LA RECLUSIÓN DEL SENTENCIADO; ANOTÁNDOSE LA PRESENTE EN SU HOJA PENALÓGICA. FIJO: POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL LA SUMA DE QUINIENTOS SOLES, QUE DEBERÁ ABONAR EL SENTENCIADO, A FAVOR DE LA PARTE AGRAVIADA; LEÍDA, MANDO: INSCRIBIR LA SENTENCIA EN EL REGISTRO JUDICIAL</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>					X					

	<p>INSCRIBIR LA SENTENCIA EN EL REGISTRO JUDICIAL CORRESPONDIENTE Y UNA VEZ CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA, EXPÍDASE EL BOLETÍN DE CONDENAS Y LOS TESTIMONIOS DE LEY DEJÁNDOSE UNA COPIA EN EL LEGAJO DEL JUZGADO, TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER O DE EJECUCIÓN FORZADA, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA A CARGO DEL TRÁMITE DEL EJECUCIÓN DE SENTENCIA, Y EN EL MODO Y FORMA DE LEY.</p>	<p><i>las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02771-2015-0-3203-JR-PE-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado

	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			My hija a	aj a	Me na It a	My Ala	My hija a	a j a	Me na It a	It a	A l l a	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
	<p>EXPEDIENTE N° : 02771-2015-0-3203-JR-JP-01 ESPECIALISTA : (B) SENTENCIADO : (C) AGRAVIADO : (D) DELITO : HURTO AGRAVADO PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL DEL AGUSTINO</p> <p>IMPUGNANTE : SENTENCIADO ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p><u>RESOLUCIÓN N° CATORCE</u> San Jun de Lurigancho, veintisiete de diciembre del año dos mil dieciocho.-</p> <p style="text-align: center;">VISTOS Y OÍDO en audiencia pública de apelación de Sentencia, por los Magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Lima Este, Dr. (1) (), Dr. (2) (Ponente 3)</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar,</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuáles el fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p><i>problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia Sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p>					X					10

	<p>defensora del sentenciado (...), el representante del Ministerio Público, (...), que se llevó adelante mediante el sistema de video conferencia, y contando con la presencia del sentenciado.</p> <p>PLANTEAMIENTO DEL CASO:</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>2. Que, viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número dieciocho de fecha veintiocho de diciembre del dos mil catorce, expedida por el Tercer Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, mediante la cual se condena a (...) como coautor del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en grado de tentativa en agravio de (...) a once años y seis meses de pena privativa de libertad con calidad de efectiva, la misma que se computa desde su efectiva detención policial en flagrante delito, estos es desde el día 09 de diciembre del año 2015, vencerá el día 08 de junio del 2027, fecha en la que deberá ser puesto en libertad, salvo que tuviese alguna otra orden de detención o sentencia condenatoria dispuesta por autoridad judicial competente, así como al pago de mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada, en un plazo no mayor a un año de declarada consentida o ejecutoriada la resolución sentencial.</p> <p>3. Por su parte el abogado defensor de (...), solicita se REVOQUE la sentencia y se ABSUELVA a su patrocinado de los cargos formulados por el Ministerio Público y/o se ADECUE la condena al tipo penal de Hurto agravado en grado de tentativa, otorgando una condena de carácter suspendida.</p> <p>4. Por otro lado, el representante del Ministerio Público, solicita se CONFIRME la sentencia por encontrarse arreglada a ley.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte Contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				<p>X</p>							

Fuente: Expediente N° 02771-2015-0-3203-JR-PE-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

<p>Se imputa: al sentenciado (C), que con fecha 11 dediciembre de 2013, conjuntamente con otros sujetos desconocidos el haberse apoderado ilegítimamente del vehículo menor mototaxi de placa de rodaje xxxx, marca Sebty, color azul, año 2013 de propiedad de (D), todo en circunstancias que el agraviado dejo estacionado su vehículo en el frontis de su domicilio ubicado en el Jirón Atalaya número 215 de la Urbanización Villa Hermosa, El Agustino percatándose que cuatro sujetos estaban llevando su vehículo, dirigiéndose rápidamente a la Comisaría de Villa Hermosa en el distrito del Agustino coordinándose un operativo de rastillaje por inmediaciones de la jurisdicción en compañía del agraviado a bordo de un vehículo policial, siendo que al llegar hasta la avenida Cesar Vallejo, cuadra 17 El Agustino, se logró observar que en el indicado vehículo estaba siendo conducido por un sujeto de polo verde llevando sujetos a bordo sujetos desconocidos, iniciándose la persecución dirigiéndose dicho vehículo raudamente hasta la Avenida Cesar Vallejo, frontis del inmueble 1967 – Santa Anita, lugar donde los sujetos dejaron abandonado el vehículo y se dieron a la fuga al interior del citado inmueble, logrando en una rápida acción la intervención del sujeto que momentos antes conducía el vehículo menor robado, el mismo que también fue reconocido por el agraviado, siendo que irrumpió un grupo de personas del interior de dicho domicilio, provistos de ladrillos, piedras, palos, botellas, lanzándolos contra el personal policial, siendo el procesado rescatado por la turba, sin embargo, en esos momentos se le cayó el DNI N° 43713004. Hechos que fueron tipificados como delito de Hurto agravado previsto y sancionado en el artículo 185° tipo base del Código penal con las agravantes del inciso 2 y 5 del primer párrafo y 9 del segundo párrafo del artículo 186° del mismo Código.</p>	<p><i>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p>					X						

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>(...)</p> <p>Que, este Colegiado deja establecido que en virtud al “Principio de Limitación” o “Principio tantum appellatum, quantum devolutum”; que es aplicable a toda actividad recursiva, solo nos referiremos a los agravios planteados por la recurrente quien sustenta su recurso específicamente alegando que el A quo que emitió la sentencia no verifico que el delito no alcanzo el grado de consumado, siendo que solo alcanzó el grado de tentativa, sin embargo, es de advertir de la imputación fiscal que el delito alcanzo el grado de consumación, siendo que en el caso de autos es preciso señalar lo establecido a través de la sentencia Plenaria N° 01-2005 “respecto a los delitos de robo y Hurto, se requiere la disponibilidad de la cosa sustraída por el agente; disponibilidad que, más que real y efectiva debe ser potencial, esto es, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída; disponibilidad potencial, que puede ser momentánea, fugaz o de breve duración, siendo que en el caso de autos se tiene que el procesado conjuntamente con tres personas no identificadas se apoderaron del vehículo menor de placa de rodaje 516-6, al respecto el agraviado dijo haber llegado a la casa de su hermano a las 17:25 y diez minutos después (17:35 horas) “Observe que cuatro sujetos se llevaban mi mototaxi..”, “..Se estaban yendo y estaban lejos y corrí a la comisaría y pedí apoyo...”, procediéndose a la búsqueda del vehículo el mismo que fue encontrado en el frontis del inmueble Av. Cesar Vallejo N°1967 lugar donde lo dejaron abandonado y se dieron a la fuga, estando a lo expuesto no solo hubo el apoderamiento ilegítimo, sino que también hubo la posibilidad de disposición por parte del sentenciado, por lo que, el delito alcanzo el grado de consumado no obstante haya recuperado el vehículo.</p>	<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>							
	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de</i></p>								

Motivación de la pena

Al respecto, la determinación de la pena es un procedimiento técnico y valorativo del Juez Penal, la misma que debe ser coherente con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad establecidos en el Código Penal, siendo que en el caso en concreto la pena por el delito de Hurto agravado oscila entre los cuatro y ocho años de pena privativa de libertad, habiéndose impuesto la pena de cuatro años, esto es, dentro del tercio inferior, y con carácter de efectiva, siendo que la pena efectiva impuesta como una medida de prevención general resulta ser idónea en tanto a nuestro juicio es necesaria para que comprenda la ilicitud de sus actos e interiorice que debe respetarse el patrimonio ajeno por ser un bien jurídico protegido por la ley penal y por prevención especial a fin de someterlos a un período de resocialización, reeducación y rehabilitación más aún si se considera que el delito atendiendo a las circunstancias de tiempo y lugar de como fue intervenido el procesado y se cometió con tres agravantes

Con relación a la prevención general y especial, Roxín manifiesta que: "(...) la pena sirve a las finalidades de prevención especial y general. Está limitada en su intensidad por la medida de la culpabilidad, pero puede quedar por debajo de este límite, en la medida en que la necesidad de prevención especial lo haga necesario y no se opongan a ello necesidades de prevención general. Caso de entrar en contradicción ambas, la finalidad preventiva especial de resocialización pasa al primer lugar. Aun teniendo en cuenta esto, la prevención general domina las amenazas penales y justifica por sí sola la pena aun cuando falle o fracase la finalidad de prevención especial. Sin embargo no podría darse una pena preventiva especial carente de toda finalidad preventiva general, a pesar del absoluto dominio del fin de resocialización en la ejecución..."

la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).*
Si cumple
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple**
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**
4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones*

X

	<p>Que, asimismo la Reparación Civil debe fijarse en un monto que resulte proporcional a la magnitud del daño ocasionado a la parte agraviada, con la comisión del delito, además debe ser fijada teniendo en cuenta las condiciones personales y económicas del acusado, las cuales fluyen de sus generales de ley. Asimismo, el hecho de que conforme consta del acta de fojas 22, el bien objeto de delito fue devuelto a su propietario, por consiguiente, resulta de aplicación los artículos 10°, 12°, 13°, 23°, 45°, 46°, 47°, 92°, 3° y 247° del Código Penal, además dispositivos legales antes glosados, en concordancia con los artículos 283 y 285° del C. Procedimientos Pena</p>	<p><i>evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple 2. Las razones Evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple 3. Las Razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia Del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades</p>										

		<p>económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>	X															
--	--	---	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02771-2015-0-3203-JR-PE-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta y muy baja calidad, respectivamente.

	<p>14. Que el artículo 138 de la Constitución Política que faculta la potestad constitucional de impartir justicia en materia penal, los incisos 1, 5 y 6 del artículo 139 que establece como principios y derechos de la función, entre otros los siguientes. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, y pluralidad de instancias, y pluralidad de instancias, el inciso primer del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, mediante el cual otorga a esta Sala Superior, competencia para conocer los recursos de apelación y artículo 300 del Código de Procedimientos Penales, por interpretación extensiva al ámbito de los procesos sumarios mediante el cual esta sala tiene facultades para confirmar, reducir la pena impuesta y pronunciarse sobre el asunto materia de impugnación, así como prohíbe modificar la pena cuando el titular de la pretensión punitiva no haya interpuesto el recurso impugnatorio.</p>	<p><i>sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>Por tales consideraciones, la sala superior especializado en lo penal Descentralizada y transitoria del Distrito de San Juan de Lurigancho por unanimidad,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si Cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p>X</p>						

Fuente: Expediente N° 02771-2015-0-3203-JR-PE-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado **declaración de compromiso ético y no plagio** la autora del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA EL PATRIMONIO - HURTO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 02771-2015-0-3203-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIMA ESTE – LIMA. 2020;** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento. Lima – Enero – 2021.

Tesista: Lecarnaque Delgado, Kelvin Nolberto
Código de estudiante: 3206142012
DNI N° 41774164

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Informe de tesis y artículo científico	X															
2	Levantamiento de observaciones Pre Banca		X														
3	Levanta observaciones en empastado			X													
4	Continua levantamiento de observaciones empastado				X												
5	Sustentación					X											
6	Continua la sustentación						X										
7	Levantamiento de observaciones sustentación							X									
8	Elaboración de actas								X								
9	Segunda sustentación									X							
10																	
11																	
12																	
13																	
14																	
15																	

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto No desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de Datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			